

Lima, jueves 21 de marzo de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12398

www.elperuano.com.pe

491239

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 027-2013-PCM.- Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el Anexo de Astobamba del distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, en el departamento de Lima **491241**

R.S. Nº 102-2013-PCM.- Autorizan viaje a Ecuador del Ministro de Comercio Exterior y Turismo y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **491242**

R.S. Nº 103-2013-PCM.- Autorizan al Ministro de Transportes y Comunicaciones a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **491242**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. Nº 013-2013-PROMPERU/SG.- Aprueban precio de venta y forma de pago para el servicio de participación en misiones comerciales de exportadores de la Misión Comercial a Quito 2013 **491243**

CULTURA

R.VM. Nº 022-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al arte popular de burilar mates en los anexos Cochazo Chico y Cochazo Grande, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín. **491243**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 238, 239 y 240 DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de Chile, Ecuador y EE.UU. al territorio nacional **491245**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 083-2013-EF/10.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **491246**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 027-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de presunto responsable de la comisión de delito y disponen su presentación a la República de Colombia **491247**

SALUD

R.M. Nº 141-2013/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur **491248**

R.M. Nº 144-2013/MINSA.- Incorporan a representantes del Ministerio como integrantes de la Comisión Intergubernamental de Salud **491248**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. Nº 009-2013-MTC.- Autorizan viaje a Canadá de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios **491249**

R.D. Nº 1009-2013-MTC/15.- Autorizan al Centro de Capacitación Profesional Marbal - M&B S.A.C. CECAPROFE para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Lima **491250**

R.D. Nº 1106-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Center of Training and Professional Specialization W & H Ingenieros S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el departamento de Junín **491252**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. Nº 041-2013-OS/CD.- Disponen publicación de proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación" e incorpora el numeral 7.7 al PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" en la página web de OSINERGMIN **491254**

Res. Nº 110.- Aprueban características mínimas de la Cartilla de Seguridad de GLP a que se refiere el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de GLP **491254**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 007-2013-SUNASS-CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba la fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión aplicables a EMAPA HUANCAMELICA S.A.C. en el quinquenio 2013-2018 **491255**

Res. Nº 008-2013-SUNASS-CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba la fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión aplicables a EMASA PUNO S.A. en el quinquenio 2013-2018 **491262**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 055-2013-INDECOPI/COD.- Crean la Secretaría Técnica Especializada en Materia Concursal adscrita a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia y designan Secretario Técnico **491262**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 096-2013/SUNAT.- Designan Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Iquitos. **491262**

Res. N° 097-2013/SUNAT.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Juliaca **491264**

Res. N° 101-2013/SUNAT.- Normas relativas a la suspensión de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de tercera categoría, a partir del pago a cuenta de los meses de febrero, marzo, abril o mayo **491264**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Fe de Erratas Res. N° 037-2013-SUNASA/S **491265**

ORGANOS AUTONOMOS
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1744-2013.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de cuarenta Oficinas Especiales en diversas localidades del país **491266**

RR. N°s. 1784 y 1829-2013.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el cierre y conversión de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura, Lima y Arequipa **491267**

RR. N°s. 1790 y 1828-2013.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el traslado y apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Cajamarca, Arequipa, Piura, Cusco y Lima **491267**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 211-AREQUIPA.- Declaran como prioridad regional la promoción e implementación de la alimentación saludable de niños y adolescentes en edad escolar **491268**

Ordenanza N° 212-AREQUIPA.- Modifican el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA **491270**

Ordenanza N° 213-AREQUIPA.- Declaran de interés público regional la recuperación y conservación de nuestra identidad cultural lingüística y el uso, preservación, recuperación y difusión de los idiomas originarios **491272**

Ordenanza N° 214-AREQUIPA.- Crean el Sistema Regional de Prevención y Atención de la Violencia Escolar y Violencia Intrafamiliar de la Región Arequipa - SIREPAV **491274**

Ordenanza N° 215-AREQUIPA.- Amplían plazo de acogimiento a la Ordenanza Regional N° 197-AREQUIPA **491277**

Acuerdo N° 021-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban donación efectuada por empresa que será destinada a la adquisición de vehículo para labores de apoyo en la movilidad de personal inspectivo y administrativo en el desarrollo de sus funciones **491277**

Acuerdos N°s. 024, 025, 026, 027, 028, 029 y 030-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban transferencias financieras a favor de diversas Municipalidades Distritales para la ejecución de obras **491278**

RR. N°s. 041, 043 y 044-2013-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa **491285**

Res. N° 028-2013-GRA/GREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2013 **491287**

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Ordenanza N° 001-2013-GRA/CR.- Declaran de Prioridad la Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil en menores de 5 años y la implementación del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma en la Región Ayacucho **491288**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Res. N° 482/2012-GODU-MDCH.- Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Chira - PTAR La Chira con fines de Otros Usos de predio ubicado en el distrito **491289**

**MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA**

Ordenanza N° 281-2013-MDI.- Autorizan realización del I y II Matrimonio Civil Comunitario para el 2013 y establecen reducción del pago por derecho de trámite **491291**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 07-2013-MPC.- Modifican la Ordenanza N° 038-2012-MPC que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2013 en el distrito de San Vicente **491292**

Ordenanza N° 08-2013-MPC.- Aprueban Prórroga del plazo para presentación de Declaración Jurada y Pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular, Ejercicio 2013 **491293**

Ordenanza N° 09-2013-MPC.- Aprueban prórroga del plazo para el pago al contado y del primer trimestre del Impuesto Predial Ejercicio Fiscal 2013 **491293**



Ordenanza N° 10-2013-MPC.- Autorizan inscripción de empresas de Transporte de Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores en el ámbito Urbano y Rural del distrito **491294**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Texto del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, ratificado mediante Decreto Supremo N° 121-2011-RE **491295**

Texto del Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Kuwait sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales, ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2012-RE **491295**

Texto del Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías", ratificado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-RE **491297**

Fe de Erratas Entrada en Vigencia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China **491299**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 040-2013-OS/CD.- Proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión para el período mayo 2013 - diciembre 2013 **491300**

SEPARATA ESPECIAL

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 338-2012-PCNM, 093-2013-CNM y 094-2013-CNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica **491208**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el Anexo de Astobamba del distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, en el departamento de Lima

DECRETO SUPREMO N° 027-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2012-PCM publicado el 29 de mayo de 2012, se declaró el Estado de Emergencia en el Anexo de Astobamba, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de deslizamiento, en razón a que dicha zona está siendo afectada por un fenómeno geológico llamado "Reptación del Suelo", que data desde hace aproximadamente 10 años, siendo su principal manifestación el agrietamiento de viviendas, existiendo dos zonas críticas comprendidas entre las cuadras 1 y 2 de la calle Hipólito Unanue y las cuadras 4 y 5 del Jr. Belaúnde, llegando algunas a estar seriamente afectadas y en peligro alto de colapso; siendo la principal causa de este fenómeno el mal uso de las aguas de regadío en los terrenos agrícolas de las partes altas; agrietamientos que se han manifestado con mayor incidencia después del sismo de Pisco del 15 de agosto del 2007;

Que, por los Decretos Supremos N° 078-2012-PCM publicado el 28 de julio de 2012, N° 097-2012-PCM, publicado el 25 de setiembre del 2012, N° 114-2012-PCM publicado el 22 de noviembre del 2012 y N° 009-2013-PCM publicado el 24 de enero de 2013, se prorrogó el Estado de Emergencia en el Anexo de Astobamba del distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, en el departamento de Lima, vigente hasta el 25 de marzo del 2013;

Que, el Gobierno Regional de Lima con Oficio N° 158-2013-GRL/PRES de fecha 11 de marzo del 2013, adjuntando como sustento el Informe N° 00123-2013-GRL/GRRNGMA/ORDC que a su vez adjunta el Informe

Técnico N° 006-2013-GRL/GRRNGMA/ORDC "Informe Técnico para la Ampliación del Estado de Emergencia por Deslizamiento Cerro Yurajirca, Astobamba – Cajatambo - Lima", solicita la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia, señalando que a la fecha se vienen elaborando proyectos de Inversión Pública los cuales deben ser ejecutados en un plazo inmediato, en tanto el periodo breve de vigencia del Estado de Emergencia; no ha posibilitado la atención en toda su amplitud y complejidad de la problemática existente;

Que, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con Informe N° 008-2013-INDECI/10.2 de fecha 12 de marzo del 2013, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Lima, señalando que persisten las condiciones de peligro inminente, por el fenómeno de deslizamiento de tierras, encontrándose por tanto en muy alto riesgo el Anexo de Astobamba, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, en el departamento de Lima, requiriéndose la continuación de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada, así como las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación, entre otros, la continuación de la elaboración y ejecución de proyectos de Inversión Pública correspondientes y las que se deriven por necesidad ante los nuevos escenarios que muestra la dinámica del riesgo existente; teniendo en cuenta que la situación se agrava ante las temporadas de lluvias como ante la ocurrencia de un eventual movimiento sísmico; recomendando por tanto se gestione la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 058-2012-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 078-2012-PCM, N° 097-2012-PCM, N° 114-2012-PCM y N° 009-2013-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente en la zona afectada, es necesario prorrogar el Estado de Emergencia, con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente, así como las acciones de respuesta y rehabilitación, según corresponda; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de marzo del 2013, el Estado de Emergencia en el Anexo de Astobamba, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima por peligro inminente de deslizamiento de tierras.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, en coordinación con los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás entidades públicas competentes, así como las entidades privadas involucradas, continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico respectivo; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

914972-1

Autorizan viaje a Ecuador del Ministro de Comercio Exterior y Turismo y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 102-2013-PCM**

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, viajará a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar en la Reunión de Ministros de Turismo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, que se llevará a cabo el 22 de marzo de 2013;

Que, en el marco de la Declaración de la VI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, dicho evento tiene como objetivo adoptar un plan de trabajo en común y buscar constituir un mecanismo de

coordinación permanente entre las Ministras, Ministros y Altas Autoridades de Turismo de sus países miembros;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 21 al 22 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 744,64
Viáticos : US\$ 200,00

Artículo 3°.- Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 21 de marzo de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

914972-2

Autorizan al Ministro de Transportes y Comunicaciones a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 103-2013-PCM**

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, se ausentará del país por motivos personales, del 26 al 31 de marzo de 2013;

Que, los gastos que demanden el viaje y la estadía serán asumidos por el citado funcionario, no generando gasto al tesoro público;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar la ausencia del país del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia del Titular;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a ausentarse del país por motivos personales, del 26 al 31 de marzo de 2013.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 26 de marzo de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al tesoro público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

914972-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban precio de venta y forma de pago para el servicio de participación en misiones comerciales de exportadores de la Misión Comercial a Quito 2013

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 013-2013-PROMPERÚ/SG

Lima, 14 de marzo de 2013

Vistos, el Memorandum N° 054-2013-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 176-2013-PROMPERÚ/SG-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130, 149-2012-PROMPERÚ/SG y 010-2013-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante Memorando Nro. 52-2013-PROMPERÚ-DPE/SPC, señala que tiene prevista la realización de la Misión Comercial de Exportadores a Quito 2013; razón por la cual solicita la aprobación

del precio de venta correspondiente a dicha actividad, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 014-2010-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el precio de venta y la forma de pago para el servicio que se detalla a continuación:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Misiones Comerciales de Exportadores	Misión Comercial a Quito 2013	Quito - Ecuador	04 de Abril del 2013	No aplica	1,788	48.32	100% antes del inicio del evento

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General
PROMPERÚ

913845-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al arte popular de burilar mates en los anexos Cochas Chico y Cochas Grande, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 022-2013-VMPCIC-MC

Lima, 18 de marzo de 2013

Visto, el Memorando N° 026-2013-DRC-JUN/MC del 30 de enero del 2013 de la Dirección Regional de Cultura

de Junín; el Informe N° 056-2013-DPIC-DGPC/MC, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe N° 155-2013-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, la Dirección Regional de Cultura Junín expidió el Memorando 026-2013-DRC-JUN/MC donde solicita, al amparo de las normas vigentes, que el arte popular del mate burilado de los anexos de Cochas Chico y Cochas Grande, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Informe N° 056-2013-DPIC-DGPC/MC, de fecha 05 de marzo de 2013, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo señaló que por la antigüedad y continuidad de las técnicas del burilado de mates, por su carácter de soporte de la creatividad y la memoria colectiva del valle del Mantaro, el arte de burilar mates en los anexos de Cochas Chico y Cochas Grande, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, amerita ser declarado como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 155-2013-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 056-2013-DPIC-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, a través del cual se recomienda la declaratoria del arte popular del mate burilado de los anexos de Cochas Chico y Cochas Grande, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, como Patrimonio Cultural de la Nación, para que se continúe con el procedimiento;

Que, la *lagenaria vulgaris* es una calabaza, conocida desde muy antiguo como *mate*, que fue utilizada desde tiempos prehispánicos como insumo para elaborar diversos objetos utilitarios tales como recipientes y utensilios de cocina, así como también como objetos mágico religiosos;

Que, la práctica del decorado de mates en el territorio nacional se remonta a tiempos prehispánicos, existiendo hallazgos de mates decorados que datan de 2500 años antes de Cristo (hallazgos de Junius Bird en Huaca Prieta, Valle de Chicama, La Libertad) y de mates pirograbados que datan de 2220 años antes de Cristo (hallazgos de Haas y Creamer), desde entonces, está práctica se ha mantenido vigente en distintos puntos del país a través de los periodos colonial y republicano. Durante el siglo XIX los pueblos de Mayoc (Huancavelica), Huanta y Huamanga (Ayacucho) fueron dos importantes centros de producción de mates decorados;

Que, en la actualidad, esta expresión tiene dos (2) escuelas predominantes: la de la costa norte, con la técnica del mate quemado con ácidos, y la de Cochas Chico y Cochas Grande en el valle del Mantaro, con las técnicas del pirograbado y del fondo negro;

Que, el mate ha sido siempre un soporte material muy importante para la creatividad de los artesanos que los trabajan. Alberga diseños asociados a la vivencia y la memoria de sus creadores. Los mates decorados elaborados antes de la llegada de los conquistadores españoles al Perú exhiben motivos geométricos y figurativos relacionados a la cosmovisión de los pueblos que los elaboraban. A partir de la colonia, a la par de otros motivos ornamentales, surgen representaciones de personajes vestidos a la usanza occidental de la época, a modo de retratos, y abundan los mates guarnecidos de plata para beber la hierba del Paraguay o hierba mate. El patrón costumbrista de representación de escenas que se practica en la actualidad y que comúnmente recoge acontecimientos importantes de los pueblos o escenas de la vida cotidiana es originario del siglo XIX;

Que, los mates del Alto Mantaro a inicios del siglo XX registran escenas vinculadas al calendario agrícola y ritual, como costumbres, tradiciones y fiestas locales, tendencia que se mantiene en la actualidad en Cochas Grande y Cochas Chico. Asimismo, los mates burilados también exhiben ocasionalmente representaciones de la memoria viva relacionada a otros acontecimientos,

como es el caso del conflicto armado interno entre el Estado peruano y las fuerzas subversivas de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. En tal sentido, los mates decorados son desde hace mucho tiempo vehículos de transmisión de la memoria de sus creadores, y a través de éstos, de la memoria colectiva de los pueblos en los que se practica este arte;

Que, la aparición del arte de los mates burilados en los anexos de Cochas Chico y Cochas Grande es consecuencia del dinámico intercambio comercial y cultural, asociado a la actividad del arrieraje, que se llevó a cabo entre los pueblos de las zonas del Bajo Mantaro (Huancavelica y Ayacucho) y Alto Mantaro (Junín), que se remonta a finales del siglo XIX. Este intercambio, que al principio consistió también en la participación de artesanos del Bajo Mantaro en la Feria Dominical de Huancayo, derivó gradualmente en la adopción de la práctica por parte de familias de artesanos de Junín, así como en la migración y establecimiento de artesanos originarios del Bajo Mantaro en esta región, siendo principalmente las localidades de Cochas Grande y Cochas Chico donde se estableció este arte;

Que, en estos pueblos el burilado de mates experimentó un significativo desarrollo, como parte del cual surgieron nuevas técnicas y diseños que se incorporaron al acervo de los ya existentes. De esta manera, en los pueblos de Cochas Grande y Cochas Chico se dio una significativa confluencia de saberes y voluntades de distintas latitudes que permitió la continuidad del arte tradicional del mate burilado, y que al mismo tiempo motivó el surgimiento de variantes locales de alta calidad reconocidas a nivel nacional e internacional;

Que, el burilado de mates es un complejo proceso de elaboración que involucra desde la selección de la materia prima hasta el acabado final de la pieza. Para su fabricación, se escoge una calabaza, procedente de los valles costeros o de la ceja de selva. La selección de la materia prima concede un rol especial a los colores y a la textura de la superficie de la calabaza. Los artesanos clasifican la materia prima según las posibilidades temáticas y estilísticas que ésta ofrece. Una vez seleccionada la materia prima, el artesano procede al burilado, proceso que tiene distintos grados de complejidad en función al diseño que el artesano busca plasmar. Las imágenes son primero trazadas a lápiz y luego incisas con el buril. Finalmente, se llega a la fase del acabado que consiste en emplear el pirograbado, el fondo negro de tradición ayacuchana, o alguna otra experimentación técnica contemporánea como el fondo blanco, o el coloreado, llamado estilo primavera;

Que, para trabajar el mate burilado en Cochas Chico y Cochas Grande se utilizan herramientas como el buril, el calador, el *cuchuco* (cuchillo mediano con filo en todo el entorno) el "fondeador", la lezna, el pirógrafo y el soplete a gasolina. Asimismo, se utilizan diversos insumos como cenizas del árbol conocido como *quinual* (*polylepis racemosa*), el aceite de linaza, grasa de cerdo, cal, yeso, jabón y barniz, entre otros;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación



están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 157-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 13 de marzo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que de acuerdo a la normativa vigente, entiéndase la expuesta en la presente Resolución y en virtud a lo manifestado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, el arte popular del mate burilado de los anexos de Cochas Chico y Cochas Grande del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, reúne las condiciones necesarias para que sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, y la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al arte popular de burilar mates en los anexos de Cochas Chico y Cochas Grande, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la antigüedad y continuidad de las técnicas del burilado de mates y por su carácter de soporte de la creatividad y la memoria colectiva del valle del Mantaro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

914182-1

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de Chile, Ecuador y EE.UU. al territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 238 DE/SG**

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 175 del 8 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1023 del 18 de marzo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, el 21 de marzo de 2013, por un día, a fin de participar en la reunión de integración bilateral fronteriza que se realizará en la ciudad de Tacna;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, el 21 de marzo de 2013, por un día, a fin que participen en la reunión de integración bilateral fronteriza que se realizará en la ciudad de Tacna.

1. Contralmirante Jorge RODRÍGUEZ Urria
2. Capitán de Navío Carlos PONS Jara
3. Capitán de Navío Álvaro CHIFFELLE Gómez
4. Capitán de Fragata Juan ROJAS Rebolledo

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

914970-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 239 DE/SG**

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 201 del 18 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 0476-CCFFAA/SG del 18 de marzo de 2013, el Secretario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 22 de marzo de 2013, a fin de participar en la III Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú – Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República del Ecuador detallado a continuación, del 21 al 22 de marzo de 2013, a fin que participen en la III Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú – Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| 1. General de Brigada | Hugo VILLEGAS Torres |
| 2. Coronel | Fabián TOBAR Bastidas |
| 3. Coronel | Darwin SANCHEZ Coba |
| 4. Coronel | Iván JARRIN Trujillo |
| 5. Coronel | Fernando CEVALLOS Moreno |
| 6. Coronel | Ramón PAZ y Miño |
| 7. Coronel | Javier PEREZ |
| 8. Coronel | Alfonso CEVALLOS |
| 9. Capitán de Navío | Carlos REAL Moreira |
| 10. Teniente Coronel | Nino ENDARA Cevallos |
| 11. Mayor | Fabián PAZMIÑO Sánchez |
| 12. Sargento | Javier TUQUINGA Sánchez |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

914970-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240 DE/SG**

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 124 y 200 del 15 de febrero y 18 de marzo de 2013, respectivamente,

el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0974 del 15 de marzo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 22 de marzo de 2013, a fin de realizar un Pre Despliegue de Sitio (PDSS), para un entrenamiento con el personal de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú y personal del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar, en Lima y Callao;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 21 al 22 de marzo de 2013, a fin que realicen un Pre Despliegue de Sitio (PDSS), para un entrenamiento con el personal de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú y personal del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar, en Lima y Callao.

- | | |
|-----------------------|------------------|
| 1. Teniente Primero | Michael LUTZ |
| 2. Técnico Supervisor | Jay ALIASON |
| 3. Técnico Supervisor | Sergio SAN PEDRO |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

914970-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 083-2013-EF/10**

Lima, 20 de marzo de 2013



VISTA:

La propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones, presentada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, para el fortalecimiento de PROINVERSIÓN, el último párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza -en un plazo de tres (03) meses- a la modificación de sus documentos de gestión, los cuales serán aprobados mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la referida Ley, suspendiéndose para tal efecto las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión;

Que, consecuentemente, se requiere aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Con el Informe Técnico N° 02-2013-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Acuerdo del Consejo Directivo adoptado en su sesión N° 513 de 19 de Marzo 2013, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN que consta de tres (3) Títulos, seis (6) Capítulos, dos (2) Sub Capítulos, treinta y nueve (39) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

El Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado por el artículo precedente, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas

Toda referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas de PROINVERSIÓN que no formen parte del presente Reglamento de Organización y Funciones, deberán identificarse con las nuevas Direcciones u Oficinas de acuerdo con sus funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10 que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y las demás normas que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

914971-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Acceden a solicitud de extradición activa de presunto responsable de la comisión de delito y disponen su presentación a la República de Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2013-JUS**

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 025-2013/COE-TC, del 19 de marzo de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano CARLOS HUMBERTO SUÁREZ RESTREPO, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 29 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano CARLOS HUMBERTO SUÁREZ RESTREPO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N° 03-2012).

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 025-2013/COE-TC, del 19 de marzo de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano CARLOS HUMBERTO SUÁREZ RESTREPO, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

914972-4

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 141-2013/MINSA

Lima, 14 de marzo del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-018203-001, que contiene el Oficio Nº 0380-2013-DG-DISA-II-LS/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 769-2011/MINSA, de fecha 21 de octubre de 2011, se designó al Médico Cirujano Edson Valdivia Vera, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 795-2011/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2011, se designó, entre otros, al señor Alfredo Alejandro López Calderón, en el cargo Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 443-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados, constituido por la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco, en el cual, el

cargo de Director/a Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, informa que el Médico Cirujano Edson Valdivia Vera, ha presentado renuncia al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud a su cargo; por lo que solicita aceptar la renuncia formulada por el citado profesional y designar en su reemplazo al profesional propuesto. Asimismo, solicita dar por concluida la designación del señor Alfredo Alejandro López Calderón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la referida Dirección de Salud;

Que, mediante Informe Nº 132-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación del profesional propuesto por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Alfredo Alejandro López Calderón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Edson Valdivia Vera, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar al señor Alfredo Alejandro López Calderón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

914788-1

Incorporan a representantes del Ministerio como integrantes de la Comisión Intergubernamental de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 144-2013/MINSA

Lima, 20 de marzo del 2013

Vistos, los Expedientes Nºs. 12-106036-001, 12-106036-002 y 12-119664-001, que contienen el Oficio Nº 00284-2012-SUNASA/SUP, de la Superintendencia



Nacional de Aseguramiento en Salud, el Oficio N° 1032-2012-J/INEN, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y el Informe N° 005-2013-OD/MINSA, de la Oficina de Descentralización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 871-2009/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2009, se constituyó la Comisión Intergubernamental de Salud como instancia permanente de articulación de la gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, la cual tendrá como objetivo el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas y otros temas de interés sectorial que acuerden desarrollar las partes involucradas en el proceso de descentralización, estableciendo además a sus miembros integrantes, la cual ha sido reconocida con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2010-PCM/SD, de fecha 18 de enero de 2010;

Que, con Resoluciones Ministeriales N° 438-2010/MINSA, de fecha 3 de junio de 2010 y 363-2011/MINSA, de fecha 6 de mayo de 2011, se incorporaron nuevos integrantes a la precitada Comisión Intergubernamental;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia, a fin de velar, entre otros, por el aseguramiento universal en salud y su promoción, así como por la calidad, puntualidad, eficiencia y eficacia de la provisión de las prestaciones, conforme se desprende de los numerales 1 y 3 del referido artículo;

Que, a través de la Ley N° 28748, que modificó la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó como Organismo Público Descentralizado, hoy Organismo Público Ejecutor, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con la misión de proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, entre otros;

Que, conforme se desprende del literal e) del artículo 29° de la precitada Ley, las Direcciones de Salud en sus respectivas jurisdicciones dirigen la ejecución de los procesos de protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, a través de los hospitales nacionales, hospitales y establecimientos de salud;

Que, mediante Oficios N°s. 00284-2012-SUNASA/SUP y 1032-2012-J/INEN, la SUNASA y el INEN respectivamente, han solicitado al Despacho Ministerial su incorporación como integrantes de la Comisión Intergubernamental de Salud;

Que, en tal sentido, con Informe N° 005-2013-OD/MINSA, la Oficina de Descentralización ha señalado que la incorporación de la SUNASA y el INEN permitirá articular sus funciones a las políticas, planes y programas de alcance nacional en el marco de la gestión descentralizada, proponiendo además la incorporación de las Direcciones de Salud (Dirección de Salud II Lima Sur, Dirección de Salud IV Lima Este y Dirección de Salud V Lima Ciudad), con la finalidad de articular la gestión sanitaria de los servicios públicos al ciudadano en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2010-PCM/SD, ha previsto que la Comisión Intergubernamental conformada por Resolución Ministerial N° 871-2009/MINSA, estará integrada por representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales la presidirá, entre otros integrantes, pudiéndose incorporar, en cualquier momento, los representantes de los Gobiernos Locales y/o de las instancias representativas de Gobiernos Regionales o Locales, así como entidades y órganos de la administración pública, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Oficina de Descentralización, en su condición de órgano responsable de coordinar, articular y monitorear las actividades orientadas a facilitar las relaciones entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización, ha sustentado en su Informe N° 005-2013-OD/MINSA la incorporación de las precitadas instancias del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina de Descentralización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2010-PCM/SD y el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar como integrantes de la Comisión Intergubernamental de Salud, constituida por Resolución Ministerial N° 871-2009/MINSA y sus modificatorias, a los siguientes funcionarios:

Por el Ministerio de Salud:

- El (la) Director (a) General de la Dirección de Salud II Lima Sur.
- El (la) Director (a) General de la Dirección de Salud IV Lima Este.
- El (la) Director (a) General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.
- El (la) Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA.
- El (la) Jefe (a) Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

914788-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje a Canadá de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2013-MTC**

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTOS:

El documento de fecha 19 de octubre de 2012 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Memorandum N° 364-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe N° 061-2013-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 19 de octubre de 2012, la Organización de Aviación Civil Internacional, comunica la invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para asistir al "Seminario Técnico de OACI sobre requisitos de competencia Lingüística - LPR", que se realizará del 25 al 27 de marzo de 2013, en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, el citado evento tiene como objetivo brindar la oportunidad de familiarizarse con las herramientas en línea que OACI ha introducido para ayudar a todas las partes interesadas a aplicar las mejores prácticas en la instrucción y evaluación de los conocimientos del lenguaje aeronáutico;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la OACI reconoce que la aplicación de las LPR es difícil, motivo por el cual está organizando este Seminario Técnico a fin de asistir a los Estados en el cumplimiento de las disposiciones técnicas que sobre el referido tema resulten aplicables;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de la señora Clara Rosa Castro Sánchez, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. N° 005-02-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI (e);

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Clara Rosa Castro Sánchez, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 24 al 28 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 005-02-2013 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido el TUUA)	US\$ 1,445.00
Viáticos	US\$ 880.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona mencionada en el artículo 1° deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada en el artículo 1° deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

914972-5

Autorizan al Centro de Capacitación Profesional Marbal - M&B S.A.C. CECAPROFE para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1009-2013-MTC/15

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 155259 y 011582 presentados por la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL – M&B S.A.C. CECAPROFE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 155259 de fecha 28 de diciembre de 2012, la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL – M&B S.A.C. CECAPROFE, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Lima, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 268-2013-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 011582 de fecha 26 de enero de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, revisada la documentación adjuntada por La Empresa, mediante Oficio N° 971-2013-MTC/15.03 de fecha 13 de febrero de 2013 y notificado el 15 de febrero del presente año, se comunicó a La Empresa que la



inspección ocular se realizaría el día 21 de febrero de 2013;

Que, mediante Informe N° 005-2013-MTC/15.jcb., de fecha 21 de febrero de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Empresa, en el que el inspector concluye que dicha Empresa, cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del Art. 43° del D.S. 040-2008-MTC.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 156-2013-MTC/15.03.A.A., siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente Resolución que autoriza a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL – M&B S.A.C. CECAPROFE, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Lima, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL – M&B S.A.C. CECAPROFE

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Mz. A - Lt. 6, AA.HH Virgen de Fátima – 8 de Octubre, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO:

Av. Pachacutec kilometro 3.5, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante,

considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Aceptar el desistimiento presentado por la empresa respecto a la propuesta de los señores Luis Enrique Martel Garibay, Reynaldo Ccanto Trucios, Víctor Manuel Peña Flores, Nathan Sáenz Gaspar y Hugo Juan López Candia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero: La empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL – M&B S.A.C. CECAPROFE, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia

de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL - M&B S.A.C. CECAPROFE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

913574-1

Autoriza a la empresa Center of Training and Professional Specialization W & H Ingenieros S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el departamento de Junín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 1106-2013-MTC/15**

Lima, 6 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 154339 y 016129, presentados por la empresa denominada CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 154339 de fecha 26 de diciembre de 2012, la empresa denominada CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 486-2013-MTC/15.03 de fecha 23 de enero de 2013 y notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 016129 de fecha 06 de febrero de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Oficio N° 977-2013-MTC/15.03 de fecha 14 de febrero de 2013 y notificado el mismo día, se comunicó que la inspección ocular se realizaría el día 19 de febrero del presente año;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 004-2013-MTC/15. mash, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43° del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 152-2013-MTC/15.03.A.A., siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la



Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Jr. Francisco Irazola N° 541, 2° piso, Distrito y Provincia de Satipo y Departamento de Junín.

CIRCUITO DE MANEJO:

Carretera Marginal Sapito – Rio Negro, Km. 3.5, Distrito y Provincia de Satipo y Departamento de Junín.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Empresa, autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Empresa, autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

913578-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen publicación de proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación" e incorpora el numeral 7.7 al PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 041-2013-OS/CD

Lima, 19 de marzo de 2013

VISTOS:

La propuesta presentada por el COES, mediante carta COES/D-564-2012, para aprobar el nuevo Procedimiento Técnico COES "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación", y la subsanación de observaciones presentada mediante carta COES/D-056-2013.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprenda la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas

formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación" y modifica el Procedimiento Técnico COES PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, finalmente se ha emitido el Memorando GFE-2013-250 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, que contiene el Informe Técnico GFE-UGSEIN-099-2013 y el Informe Legal N° 106-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación" e incorpora el numeral 7.7 al PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", conjuntamente con el proyecto normativo, el Memorando GFE-2013-250 y el Informe Legal N° 106-2013-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: NRT2013@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

914492-2

Aprueban características mínimas de la Cartilla de Seguridad de GLP a que se refiere el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de GLP

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 110

Lima, 18 de marzo de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-654-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 152° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, establece que las Empresas Envasadoras y las que se encarguen de la distribución de GLP, obligatoriamente harán difusión permanente a los usuarios de dicho combustible a través de una Cartilla de Seguridad, técnicamente estructurada;

Que, en efecto, con fecha 15 de abril de 2012 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, a través de la cual se estableció que las Empresas Envasadoras proporcionen una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, norma que entraría en vigencia cuando la Gerencia General de OSINERGMIN aprobara el formato y características de la referida cartilla;

Que, en ese sentido, y en congruencia con la normativa citada precedentemente, corresponde aprobar el formato y las características mínimas que deberá tener la Cartilla de Seguridad de GLP;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las características mínimas que deberá cumplir la Cartilla de Seguridad de GLP, cuyo formato forma parte de la presente resolución en calidad de Anexo.

La referida cartilla deberá ser elaborada en papel bond de ochenta (80) gramos y de acuerdo a las dimensiones previstas en el citado formato.

El tipo de letra de la Cartilla deberá ser de fácil lectura, de preferencia del tipo "Arial o Times New Roman", e impresa con letras negras sobre fondo blanco; en el espacio reservado como "Gráfico libre de la empresa envasadora", no se podrán colocar imágenes o textos que contravengan lo dispuesto en el contenido de la Cartilla.

La Cartilla de Seguridad de GLP deberá ser colocada en la válvula del cilindro a través de la ranura en forma de cruz que aparece en la parte superior del formato, al momento de la entrega del cilindro al usuario final, de tal manera que se asegure que éste la reciba y aprecie oportunamente.

Las empresas envasadoras contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, para implementar las cartillas de seguridad de acuerdo a las características del formato aprobado.

Artículo 2º.- Las Empresas Envasadoras, los Establecimientos autorizados para la venta de GLP en cilindros, los Distribuidores en cilindros y los Medios de Transporte de GLP en cilindros podrán, además, difundir el contenido de la Cartilla de Seguridad de GLP a través de otros medios que establezcan para tal fin.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con su anexo en el Portal Electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General (e)
OSINERGMIN

914347-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba la fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión aplicables a EMAPA HUANCVELICA S.A.C. en el quinquenio 2013 - 2018

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 007-2013-SUNASS-CD**

Lima, 18 de marzo de 2013

VISTO:

El Informe N° 012-2013-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta el Proyecto de Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HUANCVELICA S.A.C. en el quinquenio 2013-2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 004-2008-SUNASS-GRT se dispuso el inicio del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMAPA HUANCVELICA S.A.C.;

Que, de acuerdo con el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444- corresponde en esta etapa del procedimiento: **i)** Publicar en la página web y en el diario oficial "El Peruano", el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y **ii)** Convocar a audiencia pública con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Consejo Directivo en su sesión N° 5-2013 de fecha 7 de marzo de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" del proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HUANCVELICA S.A.C. en el quinquenio 2013-2018 y su exposición de motivos.

Los anexos del referido proyecto serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, sin perjuicio de ser notificados a EMAPA HUANCVELICA S.A.C.

Artículo 2º.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web: www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 3º.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución al local de la SUNASS, sito en: Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciahuancavelica@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 4º.- Declarar que el documento que sustenta la presente resolución es el Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

Nº -2013-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe Nº ---2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el Estudio Tarifario final con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HUANCVELICA S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2013-2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 004-2008-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMAPA HUANCVELICA S.A.C.;

Que, según el informe de visto el cual forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: **i)** Publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; **ii)** Realizar la Audiencia Pública correspondiente el -- de -- de 2013; y **iii)** Elaborar el Estudio Tarifario Final que contiene la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública;

Que, sobre la base del Informe Nº ---2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMAPA HUANCVELICA S.A.C.; y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

El Consejo Directivo en su sesión del 7 de marzo de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación por EMAPA HUANCVELICA S.A.C., para el quinquenio regulatorio 2013-2018, cuya aplicación se efectuará mediante incrementos tarifarios base, de acuerdo con lo especificado a continuación.

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

Los incrementos tarifarios base se aplicarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,2120) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,0630) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,6040) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,4850) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$

Donde:

To :Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T1 :Tarifa media que corresponde al año 1
 T2 :Tarifa media que corresponde al año 2
 T3 :Tarifa media que corresponde al año 3
 T4 :Tarifa media que corresponde al año 4
 T5 :Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ :Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

El incremento tarifario base considerado para el segundo año regulatorio ha sido calculado de acuerdo a la operación de endeudamiento externo con KfW aprobada mediante Decreto Supremo Nº 079-2002-EF. La magnitud de dicho incremento tarifario, así como su oportunidad de aplicación son referenciales y están sujetos al acuerdo que

celebren el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y EMAPA HUANCVELICA S.A.C., sobre la reprogramación del servicio de la deuda, según lo señalado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF en su Informe Nº 001-2013-EF/52.04.

Artículo 2º.- Aprobar la Estructura Tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2013-2018 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMAPA HUANCVELICA S.A.C., conforme al siguiente detalle:

Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**A. Localidad de Huancavelica**

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 1,168. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0,1305
	10 a más	0,3377
Doméstico	0 a 8	0,5708
	8 a 20	0,6027
	20 a más	0,6925
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	1,1816
	30 a más	1,5869
Industrial	0 a más	1,5869
Estatad	0 a 50	0,7727
	50 a más	1,2373

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0,0298
	10 a más	0,0771
Doméstico	0 a 8	0,1303
	8 a 20	0,1376
	20 a más	0,1581
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0,2698
	30 a más	0,3624
Industrial	0 a más	0,3624
Estatad	0 a 50	0,1765
	50 a más	0,2825

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.



d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatad
6	20	30 y 50	83	50 y 100

En el estudio tarifario se detallan las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

B. Localidad de Izcuchaca

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 1,168. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,1560
Doméstico	0 a 8	0,4800
	8 a 20	0,5340
	20 a más	0,5820
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	1,0410
Industrial	0 a más	1,1280
Estatad	0 a más	0,7650

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,0400
Doméstico	0 a 8	0,1230
	8 a 20	0,1370
	20 a más	0,1480
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	0,2650
Industrial	0 a más	0,2880
Estatad	0 a más	0,1950

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatad
10	20	30	100	50

En el estudio tarifario se detallan las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la Fórmula Tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Artículo 3º.- Aprobar las Metas de Gestión que deberá cumplir EMAPA HUANCVELICA S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2013-2018, así como los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión, los

cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 4º.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la Estructura Tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprueba un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EMAPA HUANCVELICA S.A.C. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado señalados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano". Los Anexos N° 1, 2, el Estudio Tarifario Final y el informe sobre el Estudio Tarifario se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN DE EMAPA HUANCVELICA S.A.C.

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán aplicadas por EMAPA HUANCVELICA S.A.C. para el quinquenio regulatorio 2013-2018. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas².

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332³, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁶, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Base y/o una Tarifa Condicionada.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.
³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.
⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, aplicables por EMAPA HUANCVELICA S.A.C. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las Metas de Gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

914219-1

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba la fórmula y estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMSA PUNO S.A. en el quinquenio 2013 - 2018

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 008-2013-SUNASS-CD

Lima, 18 de marzo de 2013

VISTO:

El Informe Nº 009-2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta: **i)** El Proyecto de Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMSA PUNO S.A. en el quinquenio 2013-2018 y **ii)** La propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por dicha empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 005-2012-SUNASS-GRT se dispuso el inicio del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMSA PUNO S.A.;

Que, de acuerdo al informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444- corresponde en esta etapa del procedimiento: **i)** Publicar en la página web y en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales y **ii)** Convocar a audiencia pública; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD;

El Consejo Directivo en su sesión Nº 5-2013 de fecha 7 de marzo de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprueba: **i)** La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMSA PUNO S.A. en el quinquenio 2013-2018 y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios; y su exposición de motivos.

Los anexos del referido proyecto serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, sin perjuicio de ser notificados a EMSA PUNO S.A.

Artículo 2º.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual

se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web: www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 3º.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, al local de la SUNASS, sito en: Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciapuno@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 4º.- Declarar que los documentos que sustentan la presente resolución son: **i)** El Estudio Tarifario; y **ii)** La evaluación de Propuesta Tarifaria de los servicios colaterales, elaborados por la Gerencia de Regulación Tarifaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 FERNANDO MOMIY HADA
 Presidente Consejo Directivo

Nº -2013-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe Nº --- 2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta: **i)** El Estudio Tarifario Final con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMSA PUNO S.A. en el quinquenio regulatorio 2013-2018 y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 005-2012-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: **i)** La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y **ii)** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMSA PUNO S.A.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: **i)** Publicar en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales; **ii)** Realizar la Audiencia Pública correspondiente el -- de -- de 2013; y **iii)** Elaborar el Estudio Tarifario Final y el informe de evaluación de la Propuesta Final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública);

Que, sobre la base del Informe Nº -- -2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales de EMSA PUNO S.A.; y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

¹ Aprobado media Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

El Consejo Directivo en su sesión del -- de --- de 2013;

HA RESUELTO

Artículo 1º.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación a EMSA PUNO S.A., para el próximo quinquenio regulatorio 2013-2018, mediante incrementos tarifarios base y condicionados, de acuerdo con lo especificado a continuación.

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A.1 LOCALIDADES DE PUNO Y DESAGUADERO

La aplicación de los incrementos tarifarios base para las localidades de Puno y Desaguadero está sujeta al cumplimiento de las metas de gestión base contenidas en el Anexo N° 1 acápite A, correspondientes a la inversión financiada con recursos internamente generados, según la siguiente fórmula tarifaria:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,131) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,131) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,147) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,148) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,131) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,131) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

El incremento tarifario base considerado para el segundo año regulatorio ha sido calculado según las condiciones establecidas en la operación de endeudamiento externo con KfW, aprobada mediante Decreto Supremo N° 114-2000-EF. La magnitud de dicho incremento tarifario, así como su oportunidad de aplicación son referenciales, y están sujetos al acuerdo que establezcan el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y EMSA PUNO S.A., sobre la reprogramación del servicio de la deuda, según lo manifestado por el MEF en su Oficio N° 139-2013-EF/52.04.

A.2 LOCALIDAD DE ILAVE

La aplicación de los incrementos tarifarios base para la localidad de Ilave está sujeta al cumplimiento de las metas de gestión base contenidas en el Anexo N° 1 acápite A, correspondientes a la inversión financiada con recursos internamente generados, según la siguiente fórmula tarifaria:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,145) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,145) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,072) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,072) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados estará sujeta a la entrada en operación de los proyectos ejecutados y/o financiados con recursos no reembolsables (donaciones), según los siguientes requisitos:

Requisitos para aplicar los incrementos tarifarios condicionados	Por el Servicio de Agua Potable	Por el Servicio de Alcantarillado
Una vez verificada la puesta en operación del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Puno, Provincia de Puno		85,5%
Una vez verificada la puesta en operación del proyecto de Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable del Centro Poblado de Jayllihuaya	3,3%	

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente artículo.

Artículo 2º.- Aprobar la Estructura Tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2013-2018 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMSA PUNO S.A., conforme al siguiente detalle:

Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDAD DE PUNO

a. Cargo fijo (S./Mes): 1.95. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0.827
	10 a más	1.242
Doméstico	0 a 8	0.827
	8 a 20	0.875
	20 a 30	1.632
	30 a más	2.175
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	1.445
	30 a más	3.216
Industrial	0 a 60	3.400
	60 a más	4.273
Estatal	0 a 35	1.445
	35 a más	2.368

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0.299
	10 a más	0.448

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
Doméstico	0 a 8	0.299
	8 a 20	0.316
	20 a 30	0.589
	30 a más	0.784
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.521
	30 a más	1.160
Industrial	0 a 60	1.226
	60 a más	1.541
Estatal	0 a 35	0.521
	35 a más	0.854

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
16	16	30, 50, 60, 80	60	50, 100, 200

En el estudio tarifario se detallan las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable, a los usuarios de la categoría doméstica, se aplicarán las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 8m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (encima de 8 hasta 20m³), se le aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen comprendido dentro del tercer rango (encima de 20 hasta 30m³), se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8m³ consumidos, la tarifa correspondiente al segundo rango por el consumo comprendido dentro de dicho rango (12m³) y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

4. Al volumen comprendido dentro del cuarto rango (más de 30m³), se aplicará la tarifa correspondiente al tercer rango por los primeros 30m³ consumidos y la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 30m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable, para los usuarios de la categoría doméstico, se efectuará el cálculo del importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

B. LOCALIDAD DE ILAVE

a. Cargo fijo (S./Mes): 1.95. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0.746
	10 a más	0.986
Doméstico	0 a 8	0.746
	8 a 20	0.986
	20 a más	1.614
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	1.454
	30 a más	3.154
Industrial	0 a 60	2.284
	60 a más	4.966
Estatal	0 a 50	1.026
	50 a más	2.144

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0.190
	10 a más	0.251
Doméstico	0 a 8	0.190
	8 a 20	0.251
	20 a más	0.410
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.369
	30 a más	0.802
Industrial	0 a 60	0.581
	60 a más	1.262
Estatal	0 a 50	0.261
	50 a más	0.545

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
16	16	30, 60, 100	60	50, 100

En el estudio tarifario se detallan las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

C. LOCALIDAD DE DESAGUADERO

a. Cargo fijo (S./Mes): 1.95. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.



b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0.261
	10 a más	0.361
Doméstico	0 a 8	0.261
	8 a 20	0.361
	20 a más	0.994
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 20	0.313
	20 a más	1.021
Industrial	0 a más	1.021
Estatal	0 a 20	0.313
	20 a más	1.021

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0.079
	10 a más	0.109
Doméstico	0 a 8	0.079
	8 a 20	0.109
	20 a más	0.298
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 20	0.094
	20 a más	0.307
Industrial	0 a más	0.307
Estatal	0 a 20	0.094
	20 a más	0.307

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la Estructura Tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
16	16	16	30	16

En el estudio tarifario se detallan las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

Artículo 3º.- Aprobar las Metas de Gestión que deberá cumplir EMSA PUNO S.A. en el quinquenio regulatorio 2013-2018, así como los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión e incrementos tarifarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 4º.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la Estructura Tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser

utilizado para tal fin. Si se comprueba un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EMSA PUNO S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado señalados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 6º.- Aprobar los Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Precios de los Servicios Colaterales que EMSA PUNO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 7º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos N° 1, 2, 3, el Estudio Tarifario Final y el informe sobre el Estudio Tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Precios de los Servicios Colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 8º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMSA PUNO S.A.

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a EMSA PUNO S.A. para el quinquenio regulatorio 2013-2018. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas².

Asimismo, se ha evaluado la Propuesta Final de los Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Precios de los Servicios Colaterales, que serán aplicados por EMSA PUNO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada en base a la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332³, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁶, establece que la SUNASS es el

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.
³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.
⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMSA PUNO S.A. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las Metas de Gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

914219-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Crean la Secretaría Técnica Especializada en Materia Concursal adscrita a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia y designan Secretario Técnico

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 055-2013-INDECOPI/COD

Lima, 19 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, es facultad del Consejo Directivo del Indecopi aprobar la creación de Secretarías Técnicas adicionales o desactivarlas según la estructura funcional del Indecopi y conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal;

Que, conforme a lo establecido por el literal f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para designar a los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la creación de una Secretaría Técnica Especializada en Materia Concursal adscrita a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, designando al Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de garantizar la eficiente tramitación de los procedimientos administrativos en materia concursal que actualmente son de competencia de dicha Sala; y, con el objetivo de impulsar la especialización en materia concursal para brindar el apoyo requerido por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Secretaría Técnica Especializada en Materia Concursal adscrita a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2013.

Artículo 2°.- Designar al señor Aldo Bianchini Ayesta en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Especializada en Materia Concursal adscrita a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

913931-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Iquitos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 096-2013/SUNAT

Lima, 19 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia de Aduana N.° 1078 del 5 de Setiembre de 2001, se designó al trabajador Juan Teobaldo Laulate Acho como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Iquitos;

Que habiéndose producido el traslado de dicho trabajador, es necesario dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar nuevo fedatario administrativo;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduanas de Iquitos, del trabajador Juan Teobaldo Laulate Acho.

Artículo 2°.- Designar como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduanas de Iquitos, al trabajador Agustín Gonzales Arzubialdes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

914159-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades. Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Juliaca

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 097-2013/SUNAT

Lima, 19 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 085-2010/SUNAT se aprobó la relación de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Juliaca;

Que se ha estimado conveniente modificar la relación de los Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la mencionada Oficina Zonal;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal Juliaca, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N.° 085-2010/SUNAT.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal Juliaca, a las siguientes personas:

Fedatarios Administrativos Titulares:

- Suggei Karina García Revilla
- Yuliani Huacho Salas
- Walter Payahuanca Añamuro
- Silda Valdez Velazco

Fedatarios Administrativos Alternos:

- Mariela Mercedes Coaquira del Arroyo
- José Luis Alexander Enriquez Castillo
- Jaime Manuel Romero Flores

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

914159-2

Normas relativas a la suspensión de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de tercera categoría, a partir del pago a cuenta de los meses de febrero, marzo, abril o mayo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 101-2013/SUNAT

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto

a la Renta, modificado por el artículo único de la Ley N° 29999, prevé que los contribuyentes que determinen sus pagos a cuenta aplicando el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mes, podrán optar por suspender sus pagos a cuenta a partir del pago a cuenta del mes de febrero, marzo, abril o mayo, según corresponda, para lo cual deberán cumplir con los requisitos señalados en dicho acápite, los cuales estarán sujetos a evaluación por parte de SUNAT;

Que para tal efecto, el literal b. de dicho acápite señala que los contribuyentes deberán, entre otros, adjuntar los registros de los últimos cuatro ejercicios vencidos, a que hace referencia el artículo 35° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, según corresponda, y, en caso de no estar obligados a llevar dichos registros, presentar los inventarios físicos, debiendo dicha información ser presentada en formato DBF, Excel u otro que se establezca mediante resolución de superintendencia, la cual podrá regular las condiciones de su presentación;

Que a su vez, el aludido artículo 85° dispone que para aplicar lo previsto en su segundo párrafo, los contribuyentes deberán haber presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, de corresponder, así como los estados de ganancias y pérdidas respectivos, en el plazo, forma y condiciones que establezca el Reglamento;

Que por su parte, el inciso c) del artículo 54° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por el Decreto Supremo N° 050-2013-EF, faculta a la SUNAT a establecer la forma, lugar, plazo y condiciones para la presentación de la solicitud y la declaración jurada que contenga los estados de ganancias y pérdidas a que se aluden en el acápite i) del referido artículo 85°;

Que de otro lado, el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer, entre otros, la información mínima y demás aspectos relacionados a los libros y registros contables citados en los incisos a) y b) de dicho artículo, que aseguren un adecuado control de las operaciones de los contribuyentes;

Que por lo expuesto, es necesario señalar las condiciones de presentación de los registros a que hace referencia el artículo 35° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta o, en su caso, de los inventarios físicos, así como establecer la forma, lugar, plazo y condiciones de presentación de la solicitud y la declaración jurada que contenga los estados de ganancias y pérdidas previstas en el acápite i) del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y la obligatoriedad de anotar dichos estados financieros en el Libro de Inventarios y Balances;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es impracticable, dado que las facultades para señalar las condiciones de presentación de los registros en mención o, en su caso, de los inventarios físicos, así como establecer la forma, lugar, plazo y condiciones en los que se presentará la declaración jurada que contenga los estados de ganancias y pérdidas antes aludidos, han sido otorgadas por el citado Decreto Supremo N° 050-2013-EF, vigente desde el 16 de marzo de 2013;

En uso de las facultades conferidas por el literal b. del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° y el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el inciso c) del artículo 54° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

a) Declaración: A la declaración jurada que contenga el estado de ganancias y pérdidas al 31 de enero, al 28 ó 29 de febrero, al 31 de marzo o al 30 de abril, según corresponda.

b) Ley: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

c) Solicitud: A la solicitud de suspensión de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de tercera categoría a que se refiere el literal a. del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° de la Ley.

d) SUNAT Virtual: Al Portal SUNAT en la Internet (<http://www.sunat.gob.pe>).

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente resolución se aplica a todos los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría que opten por suspender sus pagos a cuenta a partir del pago a cuenta del mes de febrero, marzo, abril o mayo sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 31 de enero, al 28 ó 29 de febrero, al 31 de marzo o al 30 de abril, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° de la Ley.

Artículo 3°.- DE LA FORMA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La Solicitud se presentará a través de un escrito que contendrá los cálculos que sustenten el cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales b., d. y e. del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° de la Ley, referidos al promedio de los ratios de los cuatro últimos ejercicios vencidos, de corresponder, los coeficientes de los dos últimos ejercicios vencidos y el total de los pagos a cuenta de los meses anteriores al pago cuenta a partir del cual se solicita la suspensión, respectivamente.

Artículo 4°.- DE LOS REGISTROS O INVENTARIOS FÍSICOS

Los registros o inventarios físicos a que se alude en el literal a. del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° de la Ley, se presentarán en archivos con formato DBF o Excel, utilizando para tal efecto un disco compacto o una memoria USB.

Artículo 5°.- DE LA DECLARACIÓN

Para efecto de elaborar la Declaración, los contribuyentes utilizarán el aplicativo en formato excel que estará disponible en SUNAT Virtual, a partir de la vigencia de la presente resolución.

El archivo que genere dicho aplicativo contendrá la Declaración, la que impresa y debidamente firmada por el representante legal se presentará en los lugares señalados en el artículo 6°.

Artículo 6°.- DE LOS LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LOS REGISTROS O INVENTARIOS FÍSICOS Y LA DECLARACIÓN

La Solicitud, los registros o inventarios físicos y la Declaración se presentarán en los lugares que se indican a continuación:

a) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la dependencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales encargada de recepcionar sus declaraciones pago.

b) Tratándose de contribuyentes pertenecientes al directorio de la Intendencia Lima:

b.1) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recepcionar sus declaraciones pagos o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT, en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

b.2) Si son Medianos o Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la Provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

c) De pertenecer al directorio de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

Artículo 7°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL DISCO COMPACTO O MEMORIA USB

El disco compacto o memoria USB que contenga el archivo de los registros o inventarios físicos será rechazado si, luego de verificado, se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) Contiene virus informático.
- b) Presenta defectos de lectura.
- c) Se encuentra en blanco o no contiene información.

Cuando se rechace el disco compacto o memoria USB por cualquiera de las situaciones antes señaladas, los registros o inventarios físicos serán considerados como no presentados.

Artículo 8°.- DELA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS REGISTROS O INVENTARIOS

De no mediar causal de rechazo, la SUNAT recibirá el(los) medio(s) magnético(s) que se ponga(n) a su disposición y emitirá la constancia de presentación de los registros o inventarios físicos, la que será entregada, debidamente sellada o refrendada, a la persona que los presente.

Artículo 9°.- DEL REGISTRO DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Los contribuyentes a los que se les notifique el acto administrativo que resuelva favorablemente su Solicitud, deberán anotar sus estados de ganancias y pérdidas al 31 de enero, 28 ó 29 de febrero, 31 de marzo o 30 de abril, según corresponda, en el Libro de Inventarios y Balances a valores históricos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

914785-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 037-2013-SUNASA/S**

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 037-2013-SUNASA/S, publicada en la edición del día 20 de marzo de 2013.

DICE:

Artículo 1° (...)

Artículo 2° (...)

Artículo 2° (...)

Artículo 3° (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1° (...)

Artículo 2° (...)

Artículo 3° (...)

Artículo 4° (...)

914966-1**ORGANOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la
apertura de cuarenta Oficinas Especiales
en diversas localidades del país**

RESOLUCIÓN SBS N° 1744-2013

Lima, 8 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por Financiera Efectiva S.A para que se le autorice la apertura de cuarenta (40) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas oficinas especiales, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de cuarenta (40) Oficinas Especiales que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

ANEXO**Resolución SBS N° 1744-2013**

N°	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Chimbote	Jr. Leoncio Prado N° 536	Chimbote	Santa	Ancash
2	Huaraz	Av. Luzuriaga N° 489	Huaraz	Huaraz	Ancash

N°	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
3	Arequipa I	Calle Jerusalén N° 110 Moral N° 100	Arequipa	Arequipa	Arequipa
4	Arequipa II	Av. Andrés A. Cáceres Mz. G Lt. 2, Urb. Villa Hermosa	José Luis Bustamante y Rivero	Arequipa	Arequipa
5	Arequipa III	Av. Porongoche N° 500, Mall Aventura Plaza 2do. Piso Tda. I-4	Paucarapata	Arequipa	Arequipa
6	Ayacucho	Av. Mariscal Cáceres N° 990	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
7	Cajamarca I	Jr. Sor Manuela Gil N° 151, Urb. San Carlos	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
8	Cajamarca II	Jr. Del Comercio N° 608	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
9	Jaén I	Av. Villanueva Pinillos N° 480 - 484	Jaén	Jaén	Cajamarca
10	Cuzco	Calle San Andrés N° 294	Cuzco	Cuzco	Cuzco
11	Huancayo I	Calle Real N° 681	Huancayo	Huancayo	Junin
12	Huancayo II	Esq. Giraldez N° 287 - 293/ Calle Amazonas N° 620	Huancayo	Huancayo	Junin
13	Huánuco I	Calle Huánuco N° 680	Huánuco	Huánuco	Huánuco
14	Huánuco II	Jr. 2 de Mayo N° 1068	Huánuco	Huánuco	Huánuco
15	Ica I	Av. Grau N° 245-247	Ica	Ica	Ica
16	Ica II	Calle Callao N° 239-247 Cercado	Ica	Ica	Ica
17	Chincha I	Av. Benavides N° 240	Chincha Alta	Chincha	Ica
18	Chincha II	Jr. Santo Domingo N° 128	Chincha Alta	Chincha	Ica
19	Trujillo I	Ayacucho N° 662 - 668	Trujillo	Trujillo	La Libertad
20	Trujillo II	Av. Fátima N° 1121 Urb. Upao tienda 04	Trujillo	Trujillo	La Libertad
21	El Porvenir	Av. J. F. Sánchez Carrión N° 547	El Porvenir	Trujillo	La Libertad
22	Chiclayo I	Pedro Ruiz N° 835	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
23	Chiclayo II	Av. Miguel de Cervantes N° 300 - CC. Real Plaza (Stand LC 09)	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
24	Chiclayo III	Av. El Dorado N° 1225 Mz L Lt. 15	José Leonardo Ortiz	Chiclayo	Lambayeque
25	Piura I	Av. Grau N° 402	Piura	Piura	Piura
26	Castilla	Av. Cáceres S/N cruce con la Av. Universitaria 1er nivel LC 07 CC Open Plaza	Castilla	Piura	Piura
27	Sullana	Calle Sucre N° 601	Sullana	Sullana	Piura
28	Paita	Jr. Junin N° 319	Paita	Paita	Piura
29	Juliaca	Calle Tumbes N° 391 C.C. Real Plaza (LC T01)	Juliaca	San Román	Puno
30	Cajamarca III	Av. Evitamiento Sur N° 289, Lote Santa Elena	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
31	Huancayo	Jr. 13 de Noviembre N° 828-830	El Tambo	Huancayo	Junin
32	Ica III	Calle Ayabaca N° 1008 Mz B Lt. 8	Ica	Ica	Ica
33	Jaén II	Av. Pakamura N° 501 - Morro Solar	Jaén	Jaén	Cajamarca
34	La Merced	Jr. Tarma N° 548	Chanchamayo	Chanchamayo	Junin
35	Moyobamba	Jr. Callao N° 306 Barrio Calvario	Moyobamba	Moyobamba	San Martín
36	Paita	Mz. A Lt. 9 Asentamiento Humano 5 de Febrero	Paita	Paita	Piura
37	Piura II	Esquina Prolongación Grau con Av. Vice Mz. Z Lt. 42-43, Urb. Municipal Piura	Piura	Piura	Piura
38	Pucallpa	Jr. Tacna N° 761	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali
39	Trujillo III	Av. América Sur N° 3819	Victor Larco Herrera	Trujillo	La Libertad
40	Yurimaguas	Av. José Riera N° 107	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el cierre y conversión de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura, Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1784-2013

Lima, 12 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (E)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud:

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades encomendadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, así como la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. al cierre de dos (02) oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación, según se indica:

- Oficina Especial compartida con el Banco de la Nación sito en: Avenida Panamericana Norte s/n, distrito de Los Organos, provincia de Talara y departamento de Piura y que fue autorizada mediante Resolución SBS N° 1420-2008.

- Oficina Especial compartida con el Banco de la Nación sito en: Carretera Panamericana Norte, Calle San Jacinto s/n, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana y departamento de Piura y que fue autorizada mediante Resolución SBS N° 9810-2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

914717-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1829-2013

Lima, 13 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que esta Superintendencia autorice la conversión en Agencias de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de

Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades encomendadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, así como la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Edyficar S.A. a la conversión de dos (02) oficinas especiales en Agencias, según se indica:

- Oficina Especial, sito en: Av. Guardia Civil N° 346-C, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima y que fue autorizada mediante Resolución SBS N° 5189-2012.

- Oficina Especial, sito en: Habilitación Urbana Poblado Servicios Básicos El Pedregal Mz. F, Lote 17, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa y que fue autorizada mediante Resolución SBS N° 1267-2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

914717-2

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura y traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura, Cajamarca, Cusco, Lima y Arequipa.

RESOLUCIÓN SBS N° 1790-2013

Lima, 13 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de cinco (05) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales:

- Oficina Especial ubicada en: Calle Uno, Casa N° 1-710, Mz. 0837, Barrio de Miraflores, distrito de Los Organos, provincia de Talara, departamento de Piura.

- Oficina Especial ubicada en Calle 25, Mz. 64 Lote N° 22, C.P. San Jacinto, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura.

- Oficina Especial ubicada en Av. Atahualpa N° 445, lugar Pueblo Libre, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

- Oficina Especial ubicada en Jr. Machupicchu N° 193, Urbanización Santa Ana, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

• Oficina Especial ubicada en PPJJ Villa El Salvador, Mz. A, Lote 10, Sector 6, Grupo Residencial 8 A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
 Intendente General de Banca (e)

914699-2

RESOLUCIÓN SBS N° 1828-2013

Lima, 13 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice el traslado de dos (02) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado:

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. el traslado de las siguientes oficinas especiales:

• Oficina Especial ubicada en: Jr. Cajamarca N° 470, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; a la Oficina Especial ubicada en Jr. 27 de Noviembre N° 581, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

• Oficina Especial ubicada en: Av. Daniel Alcides Carrión N° 941, distrito de José Bustamante y Rivero, provincia y distrito de Arequipa; a la Oficina Especial ubicada en Av. Daniel Alcides Carrión N° 739 y La Urb. Casapia Mz. B, Lote 7 A, distrito de José Bustamante y Rivero, provincia y distrito de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
 Intendente General de Banca (e)

914699-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran como prioridad regional la promoción e implementación de la alimentación saludable de niños y adolescentes en edad escolar

ORDENANZA REGIONAL N° 211-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental de todas las personas reconocido constitucionalmente como tal por su inseparable relación con el derecho a la vida. La protección de este derecho busca evitar la insalubridad en la comunidad, propiciando la protección solidaria en el grupo social, en busca del bienestar público. En ese sentido es el Estado el llamado a establecer políticas públicas, con incidencia en la prevención de la salud.

Que, existen muchas formas de proteger la salud, siendo que una adecuada alimentación y nutrición desde la infancia constituyen la base para un desarrollo humano saludable y una forma de prevenir la aparición de futuras enfermedades crónicas tales como diabetes, hipertensión arterial, entre otras, o desórdenes alimenticios como obesidad o sobrepeso.

Que, la promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional constituye una Política de Estado dentro de los objetivos de Equidad y Justicia Social contenidos en el Acuerdo Nacional, dentro de la que se busca garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Que, la familia y el colegio constituyen los espacios en los que los niños y adolescentes practican el mayor porcentaje de sus hábitos alimenticios, por lo tanto suponen lugares estratégicos para promover el consumo de alimentos saludables, tendientes a mejorar el estado nutricional de la población y favorecer la prevención del riesgo y daño alimentario nutricional. En el caso de las instituciones educativas los quioscos, comedores y cafeterías, son los lugares de expendio de alimentos a los estudiantes, por lo que además de promover la oferta de alimentos nutricionalmente saludables debe implementarse normas sanitarias de calidad e inocuidad.

Que, las estadísticas nacionales establecen que uno de cada cinco niños entre cinco y nueve años de edad tiene sobrepeso u obesidad, lo que genera: ((a)) mayor riesgo de padecer problemas óseos y de las articulaciones; ((b)) problemas sociales y psicológicos, tales como estigmatización y baja autoestima; ((c)) mayor probabilidad de tener sobrepeso o ser obesos cuando sean adultos; ((d)) riesgo de enfermedades cardíacas, tales como colesterol alto o hipertensión.

Que, asimismo a nivel estadístico, conforme a las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Región Arequipa, presenta los siguientes datos relevantes: ((a)) una población proyectada al año 2012 de 1'245,251 habitantes de los cuales 317, 515 corresponden a niños y adolescentes entre los 0 y 14 años, mientras que 239,008 corresponden a niños y adolescentes entre los 6 y 16 años (edad escolar); ((b)) una tasa de mortalidad infantil del 17.3 con mayor incidencia en las provincias de La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos; ((c)) la tasa de asistencia neta escolar, correspondiente a los años 2010 y 2011 es de 95.7 para niños entre 6 y 11 años, y de 94.9 de 12 a 16 años; ((d)) el indicador de desnutrición crónica infantil en niños menores de cinco años en el año 2010, es de 8.2; ((e)) niños y niñas con anemia, en el año 2010, leve 15.9; moderada 13.2; severa 0.4. Dicha información guarda relación con la práctica de malos hábitos alimenticios que como se aprecia constituye un porcentaje considerable de niños y niñas en nuestra Región, por lo que urge la implementación de medidas y estrategias tendientes a revertir dichas cifras.

Que, en esa lógica, mediante Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA el Ministerio de Salud a propuesta de la Dirección General de Promoción de la Salud ha aprobado la Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas, en materia de cereales, frutas, vegetales y tubérculos, líquidos, lácteos y derivados, y alimentos preparados. Asimismo dicha norma contiene indicaciones referidas a buenas prácticas de manipulación, limpieza, desinfección y refrigeración a fin de asegurar la calidad sanitaria de los productos a expendir.



Que, en el ámbito regional, mediante Ordenanza Regional N° 150-AREQUIPA, modificada mediante Ordenanza Regional N° 180-AREQUIPA, se declaró de prioridad, interés y de necesidad pública regional la mejora del estado Nutricional de la Población de la Región Arequipa, constituyendo para tal efecto un Comité Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional, el que dentro de sus objetivos, tiene los siguientes: ((i)) asegurar el acceso a alimentos y a una adecuada nutrición; ((ii)) capacitar y educar a la población en temas de nutrición, salud, higiene y vigilancia nutricional, para lograr una alimentación adecuada; y, ((iii)) incorporar contenidos de educación nutricional en los programas educativos.

Que, conforme a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen como función en materia de salud: ((i)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; ((ii)) promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; ((iii)) ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región; y en materia de agricultura la promoción de políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.

Que, bajo ese contexto, siendo que el sector educación constituye un medio idóneo en la formación de hábitos y conductas saludables, no sólo de los educandos sino –a través de ellos– también en sus familias y la comunidad; es necesario se dicte una norma de carácter regional, tendiente a establecer mecanismos para la implementación de las recomendaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA, y otras que permitan promover una alimentación saludable a los niños y adolescentes en edad escolar en la Región Arequipa.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1°: Declaración de prioridad

Declarar como prioridad regional, la promoción e implementación de la alimentación saludable de los niños y adolescentes en edad escolar, a través de estrategias en el ámbito de las instituciones educativas y hogares de la Región Arequipa; con la finalidad de mejorar su estado nutricional y favorecer la prevención del riesgo y daño alimentario nutricional.

Artículo 2°: De la elaboración e implementación de estrategias

Encargar a la Gerencia Regional de Salud y a la Gerencia Regional de Educación, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la vigencia de la presente norma, presenten ante el Consejo Regional estrategias de carácter regional, tendientes a lograr los siguientes objetivos:

2.1. Implementar las recomendaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA, en lo referente a: ((i)) lograr progresivamente la venta de alimentos saludables recomendados por el Ministerio de Salud, en los quioscos, comedores y cafeterías de las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Arequipa; ((ii)) lograr el cumplimiento de las indicaciones referidas a buenas prácticas de manipulación, limpieza, desinfección y refrigeración a fin de asegurar la calidad sanitaria de los productos a expender en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Arequipa.

2.2. Sensibilizar a la comunidad educativa (directores, profesores, alumnos y padres de familia en general), sobre la importancia del consumo de alimentos saludables en las instituciones educativas y los hogares de los estudiantes.

Artículo 3°.- Medidas específicas a tener en cuenta

En la elaboración de las estrategias, dispuesta en el Artículo precedente, los responsables deberán tener en consideración, entre otras que puedan definir independientemente, las siguientes medidas y/o acciones específicas:

3.1. Elaboración de una Guía de Buenas Prácticas Alimenticias en las Instituciones Educativas y Hogares de la Región Arequipa, tendiente a ser difundido en la comunidad educativa y padres de familia, en forma física y a través de las páginas webs del Gobierno Regional y sus dependencias competentes.

3.2. Conformación de un grupo técnico para que cumpla labores de capacitación, sensibilización, control y vigilancia, tendientes a promover la venta de alimentos saludables en las instituciones educativas.

3.3. Elaboración del diagnóstico situacional y establecimiento de línea base de la alimentación de los estudiantes de las instituciones educativas en la Región Arequipa, a efecto de contar con información que permita realizar un monitoreo adecuado.

3.4. Conformación de Consejos Escolares de la Salud, que coadyuven a la implementación de estrategias para una alimentación saludable.

Artículo 4°: Agentes cooperantes

Durante la elaboración de estrategias y medidas señaladas en los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, y/o en su implementación, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Educación, deberán coordinar y gestionar la participación, compromiso y/o colaboración de las siguientes dependencias, entidades y/u organizaciones:

- Colegio de Nutricionistas del Perú
- Colegio de Profesores de Arequipa
- APAFAS de las Instituciones Educativas
- Municipios Escolares
- Comité Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional de Arequipa
- Gobiernos Locales
- Otras organizaciones competentes o relacionadas al tema

En el caso de las dependencias del Gobierno Regional, están obligadas al cumplimiento de las acciones y disposiciones derivadas de la aplicación de la presente norma.

Artículo 5°.- De la publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Gerencia Regional de Salud deberá propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con entidades competentes o interesadas en materia de alimentación saludable y nutrición, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente norma.

Segunda.- Las estrategias remitidas al Consejo Regional en cumplimiento del primer párrafo del Artículo 2°, serán aprobadas mediante Ordenanza Regional, en su debida oportunidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cinco días del mes de marzo del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de marzo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

913925-1

Modifican el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL N° 212-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, a efecto de cautelar el servicio público, las actividades, proyectos, bienes y recursos del Gobierno Regional, como objetivo esencial del ejercicio de su potestad sancionadora, y para garantizar a sus funcionarios, empleados y servidores públicos los derechos de defensa y de debido proceso en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, el Consejo Regional aprobó la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA que dispone: ((a)) aprobar el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ((b)) crear el Tribunal Administrativo Regional dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional, como un Órgano Colegiado que en segunda instancia, tendrá a su cargo el control jurídico administrativo de los procedimientos y resoluciones disciplinarias; ((c)) suspende hasta el 30 de agosto del 2010 todos los procesos disciplinarios y los procedimientos recursales, incluyendo todos los plazos procesales y de prescripción respectivos.

Que, mediante Ordenanzas Regionales N° 116, 122, 127, 139, 144 y 158-AREQUIPA se realizaron modificaciones a la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, conforme al siguiente detalle:

O.R.	Materia Aprobada	Publicación		
		Día	Mes	Año
N° 116	Suspende cincuenta (50) días actos, plazos y procedimientos de impugnación ante el Tribunal, y modifica el Artículo 8° referido a las Unidades de Función Disciplinaria Desconcentradas del Sector Salud.	24	SEP	2010
N° 122	Suspende treinta (30) días actos, plazos y procedimientos de impugnación ante el Tribunal	28	NOV	2010
N° 127	Suspende vigencia de artículos 65 y 66 del Código Regional	17	DIC	2010
N° 139	Suspende treinta (30) días actos, plazos y procedimientos de impugnación ante el Tribunal	21	MAY	2011
N° 144	Suspende todos los actos, plazos y procedimientos de impugnación ante el Tribunal, hasta la emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regionales de designación de sus integrantes; y modifica el numeral 31.1 del Artículo 31°, los Artículos 63°, 65° y 66° referidos al Tribunal Administrativo Regional en cuanto al Control Jurídico Administrativo, su Régimen, y Evaluación de Desempeño y Renovación de Designación; y el Artículo 75° referido a la Defensa Jurídica del Estado por parte de Procuraduría.	09	SET	2011
N° 158	Modifica el numeral 56.3 del Artículo 56° referido a la solicitud de Informe Jurídico	17	MAR	2012

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2012-GRA-PR del 31.01.2012 se designó a los integrantes del Tribunal Administrativo Regional: Abog. José Herrera Bedoya, Abog. José Suárez Zanabria y Abog. Walter Díaz Pérez por el año 2012, correspondiendo la Presidencia conforme al numeral 65.6 del Artículo 66° de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA modificada por Ordenanza Regional N° 144-AREQUIPA, al primero de los nombrados.

Que, el referido Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios establece en su Artículo 66° la evaluación de desempeño y renovación de designación de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional, desprendiéndose principalmente las siguientes disposiciones: ((a)) cada 15 de noviembre, el Consejo Regional evaluará el desempeño individual y colectivo de los integrantes del Tribunal; ((b)) asimismo en dicha fecha se evaluará la Información de los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05 de la Ordenanza N° 114-AREQUIPA; ((c)) sobre la base de la evaluación el Consejo Regional recomendará a la Presidencia Regional la renovación o no de la designación de uno o todos sus miembros, comunicándole los resultados de la evaluación cada 30 de noviembre; ((e)) de ser necesario se dará inicio a un nuevo proceso de selección; ((f)) en el caso señalado en el punto anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo Regional continuará en funciones hasta que se formalice la designación total.

Que, asimismo el Órgano Ejecutivo Regional, ha expresado su conformidad respecto al procedimiento para la designación y evaluación de integrantes del Tribunal Administrativo Regional, por parte del Consejo Regional.

Que, de lo señalado en el considerando precedente, puede apreciarse que: ((a)) si bien se ha establecido al Consejo Regional como órgano evaluador del desempeño de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional, no se han establecido criterios para llevar a cabo dicha evaluación; ((b)) las fechas señaladas en el referido artículo no han sido cumplidas en el primer año de funcionamiento del Tribunal (2012), considerando que la fecha de evaluación señalada (15 de Noviembre) no es congruente con la fecha en que debe ser consolidada la información contenida en los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05 por parte de la Oficina Regional de Recursos Humanos conforme lo dispone el Artículo 79° del Código Regional (10 días hábiles computados desde el primer día hábil del mes de febrero); ((c)) sin embargo se analizó que la evaluación no depende exclusivamente de la presentación de toda la información contenida en los referidos anexos puesto que estos, además de la estadística referida a la segunda instancia (competencia del Tribunal) contienen datos desde la denuncia, primera instancia y procesos judicializados, que si bien son materia de evaluación por parte del Consejo Regional, ello no debe hacerse necesariamente de manera conjunta con la evaluación del Tribunal, en tanto se cuente con la información referida al cumplimiento de sus funciones y competencias; ((d)) no se ha precisado la continuidad de funciones de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional en caso de retraso en la evaluación u otras circunstancias que imposibiliten su ratificación en las fechas señaladas. En ese sentido, corresponde establecer modificaciones a la norma regional que permitan establecer las precisiones que permitan una mejor aplicación de la norma en torno a la evaluación y ratificación de los integrantes del Tribunal.

Que, de otro lado, el numeral 65.6 del Artículo 65° de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, incorporado por Ordenanza Regional N° 144-AREQUIPA, establece que: "...La Presidencia del Tribunal Administrativo Regional corresponderá al profesional que haya obtenido el más alto puntaje. Para el eventual reemplazo o suplencia temporal de alguno de los miembros titulares del Tribunal, tendrá la condición de suplentes, los candidatos que hayan obtenido el cuarto y quinto lugar". Al respecto, debe considerarse dos aspectos: ((a)) el control de poder y la rotación en el mando en los órganos colegiados contribuyen al buen funcionamiento de estos; ((b)) la designación de miembros suplentes en el Tribunal, permitirá que en caso de imprevistos o motivos de fuerza mayor que imposibilite la participación de alguno o algunos de sus miembros titulares, su funcionamiento no se vea afectado; siendo



que en la gestión vigente del Tribunal no se ha elegido a los suplentes. En ese sentido, corresponde realizar las modificaciones y disposiciones pertinentes.

Al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL NUMERAL 65.6 DEL ARTÍCULO 65º, Y LOS ARTÍCULOS 66º, 78º, 79º Y 80º E INCORPORA EL ARTÍCULO 66º A AL CÓDIGO REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1º.- Modificación numeral 65.6

Modifíquese el numeral 65.6 del Artículo 65º del Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, modificado por Ordenanza Regional N° 144-AREQUIPA, de conformidad con el siguiente texto:

“65.6 Designación.- El Consejo Regional comunicará a la Presidencia Regional los resultados del proceso de selección, a efectos de que emita la Resolución Ejecutiva Regional formalizando la designación de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional.

La Presidencia del Tribunal Administrativo Regional tendrá duración de un (01) año, rotándose entre sus integrantes. El orden de asunción será en orden prelativo de mérito, correspondiendo el primer año al integrante que haya obtenido el primer lugar, el segundo año al que haya obtenido el segundo lugar, y así sucesivamente y de forma alternada en tanto se mantengan en el cargo. En los casos de: ((a)) **empate:** asume el de mayor edad; ((b)) **incorporación parcial de nuevos integrantes:** el o los incorporados asumirán la presidencia en orden de mérito en tanto el o los integrantes que permanecen ya la hayan ocupado”

Artículo 2º.- Modificación del Artículo 66

Modifíquese el Artículo 66º del Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, modificado por Ordenanza Regional N° 144-AREQUIPA, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 66º.- Evaluación de Desempeño y Renovación de Designación

A fin de procurar que el funcionamiento del Tribunal Administrativo Regional no se interrumpa, antes del término del ejercicio presupuestal, durante el mes de diciembre, el Consejo Regional evaluará el desempeño individual y colectivo de sus integrantes. Para tal efecto el Tribunal Administrativo a través de su Presidente, dentro de los tres (03) primeros días hábiles del mes de diciembre, remitirá al Consejo Regional la estadística sustentada y detallada del cumplimiento de sus funciones señaladas en el Artículo 64º la que deberá concordar con la parte pertinente a sus competencias contenidas en los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05 de la presente norma. Los resultados de la evaluación serán comunicados al Presidente Regional hasta el día 26 de Diciembre de cada año. De ser necesario, según los resultados, inmediatamente se dará inicio al proceso de selección previsto en el punto 65.3) de la presente norma.

En cualquier caso, el Pleno del Tribunal Administrativo Regional continuará en funciones hasta que se formalice la designación de nuevos integrantes o la ratificación de sus miembros”.

Artículo 3º.- Incorporación del Artículo 66º A

Incorporar el Artículo 66º A al Código de Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

“Artículo 66º A.- Criterios de evaluación a los integrantes del Tribunal Administrativo Regional

El Consejo Regional, a efecto de evaluar a los integrantes del Tribunal Administrativo Regional, utilizará los siguientes criterios de evaluación:

Criterio 1: Cumplimiento cuantitativo de las funciones a cargo del Tribunal Administrativo Regional: sesenta (60) puntos

FUNCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Función 1: Conocer y resolver recursos de apelación	Cantidad de Recursos Conocidos y/o resueltos	20 puntos (proporcional al porcentaje de expedientes conocidos o resueltos respecto del 80% de ingresados al Tribunal)
Función 2: Conocer y revisar de Oficio procedimientos no impugnados	Cantidad de procedimientos conocidos y/o revisados de oficio	15 puntos (proporcional al porcentaje de expedientes conocidos y/o revisados respecto del 80% del total de remitidos al Tribunal por las Unidades de Función Disciplinaria)
Función 3: Convocar audiencias públicas para informes orales	Cantidad de audiencias convocadas dentro de los plazos establecidos	5 puntos (proporcional al número de expedientes que encontrándose aptos para dicha etapa se haya convocado a Audiencia Pública)
Función 4: Establecer criterios interpretativos vinculantes	Cantidad de precedentes aprobados	10 puntos (5 puntos por cada precedente aprobado hasta un máximo de 2)
Función 5: Poner en conocimiento los hechos, actos o conductas irregulares	Cantidad de hechos, actos o conductas irregulares evaluadas	5 puntos (proporcional al número de expedientes resueltos respecto de los que se haya evaluado hechos actos o conductas irregulares ajenas al procedimiento administrativo disciplinario materia del recurso de apelación o de revisión)
Realización de labores extraordinarias	Funciones extraordinarias realizadas	5 puntos (por la realización de alguna labor extraordinaria que haya contribuido con el mejor cumplimiento de las funciones y/o con la finalidad del Tribunal)
TOTAL		60 puntos

Criterio 2: Calidad de las disposiciones emitidas por el Tribunal: cuarenta (40) puntos

	CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Calidad de las resoluciones emitidas por el Tribunal	Redacción y Forma	10 puntos
	Contenido Jurídico	15 puntos
	Fuentes del Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia)	15 puntos
	TOTAL	40 Puntos

Los criterios señalados precedentemente servirán para evaluar al Tribunal Administrativo Regional tanto en el desempeño personal como colegiado de sus integrantes. En el caso de la evaluación personal se considerará como demérito sujeto a no ratificación, la actuación contraria a la ética, por parte de alguno de los integrantes, debidamente comprobada.

El puntaje máximo total es de 100 puntos, considerándose como evaluación aprobatoria, la obtención de un puntaje mínimo de 70 puntos”

Artículo 4°.- Modificación del Artículo 78°, 79° y 80°

Modifíquese el Artículo 78°, 79° y 80° del Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 78°.- Registro de Información

78.1. Las Comisiones Disciplinarias, las Unidades de Función Disciplinaria, el Tribunal Administrativo, y la Procuraduría Pública Regional, deberán llevar un registro actualizado del estado de los procesos administrativos disciplinarios a su cargo. Dicho registro deberá ser publicado y actualizado en la página web de su sector.

78.2. Semestralmente, las Comisiones Disciplinarias, las Unidades de Función Disciplinaria, el Tribunal Administrativo, y la Procuraduría Pública Regional, deberán realizar un resumen de los procesos administrativos disciplinarios de acuerdo a los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05.

78.3. Dicho resumen, se desarrollará semestralmente durante la primera quincena de los meses de julio del año evaluado y enero del año siguiente al evaluado, debiendo remitirla al Tribunal Administrativo Regional, con copia al Consejo Regional, hasta el 15 de Julio y 15 de Enero, respectivamente, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Artículo 79°.- Consolidación de Información

79.1 *El Tribunal Administrativo Regional, deberá requerir toda la información considerando los plazos señalados, procediendo a su consolidación en el plazo máximo de diez (10) hábiles desde la fecha de recepción.*

79.2 *La información consolidada de los anexos, se remitirá a la Presidencia Regional, al Consejo Regional y a la Gerencia General Regional al término del plazo de consolidación.*

Artículo 80°.- Presentación de Informe y Registro

80.1. *El Tribunal Administrativo Regional deberá sustentar ante el Pleno del Consejo Regional, el Informe Anual sobre Procesos Administrativos Disciplinarios; dentro de la primera quincena del mes de febrero de cada año.*

80.2. *El Informe y Anexos presentados, luego de su sustentación, serán publicado en el Portal Institucional del Gobierno Regional*

80.3. *La Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, tendrá a su cargo el registro informático y publicidad del Informe y Anexos”*

Artículo 5°.- Vigencia

La Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Publicación Oficial y Electrónica

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La rotación del cargo de Presidente del Tribunal Administrativo Regional, dispuesta en el numeral 65.6 del Artículo 65° materia de modificación con la presente Ordenanza Regional, rige para la gestión vigente del Tribunal Administrativo Regional.

Segunda.- Excepcionalmente para el año 2013, la evaluación de los integrantes del Tribunal Administrativo

Regional, deberá realizarse durante el mes de marzo, disponiéndose la validación de las actuaciones que éste haya realizado previo a la misma hasta su ratificación y/o designación de nuevos integrantes, según corresponda.

Tercero.- Disponer que en cumplimiento del último párrafo del numeral 65.6 del Artículo 65° del Código Regional de Procedimientos Administrativos, en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la vigencia de la presente norma se proceda a convocar y evaluar a dos miembros suplentes del Tribunal Administrativo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cinco días del mes de marzo del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de marzo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

913925-2

Declaran de interés público regional la recuperación y conservación de nuestra identidad cultural lingüística y el uso, preservación, recuperación y difusión de los idiomas originarios
**ORDENANZA REGIONAL
 N° 213-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Identidad Cultural es el conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elemento cohesionador dentro de un grupo social y que actúan como sustrato para que los individuos que lo forman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia. La alienación más que todo es un problema mental, falta de una identidad, pérdida de una cultura, no querer lo propio y más bien se fijarse en lo de afuera; copean la música, la vestimenta, la comida e incluso el idioma y así de esta manera se van perdiendo lo que es propio, lo que nos identifica y nos hace ser seguros de nosotros mismos como persona y como sociedad ante todos y ante cualquier problema que nos pueda aquejar;

Que, según la Constitución Política del Perú en el Artículo 2° Toda persona tiene derecho: Inciso 19) A su



identidad étnica y cultural, por lo que toda persona debe ser educada en el conocimiento de nuestra herencia y patrimonio cultural, entendiéndose que parte valiosa de ello son nuestros idiomas maternos el quechua y el aymara.

En la LGE N° 28044 en su TITULO I Fundamentos y Disposiciones Generales en el Artículo 9° Fines de la educación peruana, establece que el sistema Educativo peruano busca: a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, asimismo, dice en el segundo fin b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado. Parte fundamental de los objetivos educacionales del Sistema Educativo peruano es lograr el pleno desarrollo de la Identidad Nacional, ello a través del desarrollo de Áreas Curriculares, el logro de competencias, capacidades y valores en los diferentes niveles de la EBR.

Que, en la LGE N° 28044 en su TITULO I Fundamentos y Disposiciones Generales en el Artículo 8° Principios de la Educación Peruana, se establece que un de los principios bajo los cuales se debe desarrollar el proceso de la enseñanza aprendizaje es la interculturalidad por el cual se asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el principio de la interculturalidad con el que desarrollan los procesos pedagógicos, se fundamentan en el reconocimiento de que nuestra nación es pluricultural y multilingüe, motivo por el cual el manejo de nuestros idiomas maternos por parte de todos los peruanos también debe ser un objetivo. El D.S. N° 011 – 2012 – ED, en el Sub Capítulo I De la Política Pedagógica Nacional Artículo 26° Procesos Pedagógicos le exige al docente y directivos: n) El conocimiento, respeto y valoración y diálogo con las distintas culturas existentes en su entorno y fuera de él; por lo tanto, debemos asumir que parte de nuestra política pedagógica regional debe buscar que nuestros estudiantes y futuros ciudadanos se apoderen de una de las principales manifestaciones culturales la cual es el uso y vigencia del quechua y al aymara; por otro lado, el D.S. N° 011 – 2012 – ED en el 27° Currículo Nacional de Educación Básica, indica que este documento guarda relación plena con las fines y principios de la educación peruana (LGE N° 28044), y que su contenido está fundamentado en un diagnóstico de la realidad socio cultural y económica;

Que, la norma precitada en su artículo 28° “Diversificación Curricular” indica los lineamientos generales para diversificación curricular en los currículos regionales que: a) Contengan aprendizajes pertinentes a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes en cada región, en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico – productivo – geográficos. Es potestad del Gobierno Regional la elaboración de su Proyecto Curricular en el cual se les faculta la inserción de aprendizajes a lo que necesita el estudiante y la región, siendo una de las principales necesidades de los pueblos el mantener viva su personalidad histórica en su identidad cultural, así como la de sus ciudadanos; el D.S. N° 011 – 2012 – ED en el 37° indica que parte del proceso de formación integral es la formación cultural, en enfoque intercultural e inclusivo;

Que, la fuerza de la globalización nos expone a la alienación cultural trasplantando en nuestros jóvenes

valores culturales usos y costumbres que no son propios, desvalorizando nuestras propias manifestaciones culturales, siendo nuestra única opción el fortalecer nuestros valores culturales, y ello se hace a través de la educación. La R.M. N° 0440 – 2008 – ED que aprueba el Diseño Curricular Nacional, estable como PROPÓSITO 1: Desarrollo de la identidad personal, social y cultural en el marco de una sociedad democrática, intercultural y ética en el Perú y como PROPÓSITO 3: Preservar la lengua materna y promover su desarrollo y práctica. Esta identidad se forja desde la infancia, a partir del uso de la lengua materna, del conocimiento y valoración de su cultura (expresadas en maneras de relacionarse, pensar e interpretar el mundo, con valores propios), del conocimiento de otras culturas, de garantizar la convivencia y superación de conductas discriminatorias de raza, sexo y religión, entre otras, contribuyendo a la afirmación de la identidad personal y social del estudiante como parte de una comunidad familiar, escolar, local, regional, nacional; este propósito contribuye a la cohesión social. El siglo XXI plantea nuevos estilos de vida donde los estudiantes tendrán mayores exigencias y oportunidades de desplazarse y alternar en contextos diversos cultural y lingüísticamente. Para que este intercambio les resulte enriquecedor se requiere en ellos una identidad cultural afirmada que les permita abrirse a relaciones impregnadas por el diálogo intercultural. La identidad cultural se afirma, desde los primeros años de vida, con la comunicación a través de la lengua materna, porque esta expresa la cosmovisión de la cultura a la que el estudiante pertenece. El dominio de la lengua, aprendida desde la infancia, posibilita el desarrollo de la función simbólica de la que se vale el pensamiento para representar la realidad y comunicarla a través del lenguaje;

Que, finalmente la R.M. N° 0440 – 2008 – ED que aprueba el Diseño Curricular Nacional, estable como lineamiento para diversificación curricular a nivel regional, que se puede incorporar temas transversales, proponer a partir del diagnóstico: competencias, capacidades, conocimientos, actitudes y valores que enriquezcan las diversas áreas curriculares, para responder a los requerimientos del desarrollo local y regional y crear programas en función de las necesidades e intereses de la región (talleres, proyectos, etc.); por lo tanto, es necesario declarar de interés público regional “La recuperación y la conservación de nuestra identidad cultural lingüística; y, el uso, preservación, recuperación y difusión del Idioma quechua”, tendiente hacia el empoderamiento de los idiomas maternos Quechua y Aymara, mediante expresiones de simples a complejas; en aras de recuperar el uso y valoración de nuestros idiomas y así ir fortaleciendo nuestra identidad regional y nacional lingüística;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL LINGÜÍSTICA; Y, EL USO, PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS IDIOMA ORIGINARIAS

Artículo 1°.- Lineamientos del Interés Público Regional de Conservación de nuestra Identidad Cultural Lingüística

1. Establecer como tema transversal denominado: “Educación para la recuperación y la conservación de nuestra identidad cultural lingüística”.

2. Priorizar su aplicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las instituciones educativas, desde la planificación de la sesión de aprendizaje, en el contenido mismo de cada área curricular, practicando palabras, oraciones simples o complejas, y durante el año en el desarrollo del Calendario Cívico Escolar promoviendo eventos culturales y artísticos en quechua.

3. Encargar a la Gerencia Regional de Educación, a través de la Dirección de Gestión Pedagógica y de las Direcciones de UGEL a realizar las acciones de monitoreo y supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de la inserción de este tema transversal en el Proyecto Curricular.

Artículo 2°.- Plan Regional de Preservación y Promoción del Idioma Quechua y otros Idiomas Originarios

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Educación en coordinación con la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Gerencia Regional de Trabajo, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Agricultura, la elaboración de un Plan Regional de Preservación, Fomento y Promoción.

Artículo 3°.- Difusión y Capacitación del Quechua y otros Idiomas Originarios, en dependencias del Gobierno Regional

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional implementar, de manera planificada y progresiva, acciones o eventos de capacitación a funcionarios y trabajadores del Gobierno Regional, conducentes a reforzar el uso del idioma quechua y otros idiomas originarios en la Sede Central, Gerencias Regionales y Órganos o Dependencias Desconcentradas, fortaleciendo nuestra identidad lingüística regional y nacional; y, ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación en coordinación con la Gerencia de Comercio Exterior y Turismo elaborar un libro o cuadernillo con frases u oraciones del idioma quechua, de cotidiano uso, para su difusión a la población regional, nacional y extranjera.

Artículo 4°.- Práctica del Quechua y otros Idiomas Originarios en Instituciones Educativas

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación la difusión y práctica del Idioma Quechua y otros idiomas originarios en las diferentes interrelaciones que se dan entre la comunidad educativa de las instituciones de la Educación Básica Regular.

Artículo 5°.- Enseñanza e Investigación en Universidades

COMUNICAR la presente ordenanza regional a las Universidades Públicas y Privadas de la jurisdicción regional, invocándolos a promover y priorizar la difusión, capacitación, enseñanza e investigación del idioma quechua y otros idiomas originarios.

Artículo 7°.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario regional Avisos Judiciales; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cinco días del mes de marzo del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de marzo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

913925-3

Crean el Sistema Regional de Prevención y Atención de la Violencia Escolar y Violencia Intrafamiliar de la Región Arequipa - SIREPAV

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 214-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo que el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, constituyen derechos fundamentales de toda persona, considerando que la vida es el derecho primario del cual dependen los demás derechos, la identidad es el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, considerando como sus elementos constitutivos el género, raza, grupo étnico, cultura, lengua, edad, sexo, entre otras referencias que se combinan para constituir un ser único; la integridad moral, psíquica y física, configura el derecho que tiene toda persona al respeto de su integridad personal en un ámbito moral, psicológico y físico; mientras que el libre desarrollo y bienestar supone el desarrollo de todas las capacidades mentales y psíquicas innatas al ser humano. Asimismo el texto constitucional prioriza la protección de los niños, adolescentes y madres.

Que, conforme a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de estos en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes y mujeres.

Que, conforme a la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana", el Estado se compromete a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violencia contra la integridad física y mental de los niños, consolidando políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas.

Que, asimismo la Ley N° 26260, modificadora por Ley N° 26763, establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección a adoptar; así como la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito el fortalecimiento en todos los niveles educativos, de la enseñanza de los valores éticos, el irrestricto respecto a la dignidad humana y de los derechos de la mujer, del niño, el adolescente y la familia.

Que, de otro lado, ante el incremento a nivel nacional de la incidencia de la violencia escolar entre estudiantes, mediante el fenómeno psicosocial denominado "bullying"; mediante Ley N° 29719 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-ED, se establecieron mecanismos para diagnosticar, prevenir,



evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre alumnos de las instituciones educativas, habiendo considerado entre otros aspectos los siguientes: ((i)) designación de por lo menos un profesional psicólogo por cada institución educativa, con implementación progresiva hasta el mes de diciembre del 2012; ((ii)) la creación del Consejo Educativo Institucional (Conei) en cada institución educativa a efecto de diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones, correspondiéndole establecer las sanciones que correspondan y la elaboración de un plan de sana convivencia y disciplina escolar; ((iii)) implementación de Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acosos entre estudiantes; ((iv)) promoción de la participación de directores, docentes, padres, apoderados, Defensoría del Pueblo e INDECOPI en la atención de la problemática; ((v)) establezca la participación de los Gobiernos Regionales en la implementación de las disposiciones de dichas normas en el ámbito de su jurisdicción; en la determinación del órgano responsable de implementar las acciones para una convivencia democrática en las instituciones educativas de su jurisdicción; en la gestión para la incorporación de la convivencia democrática en los Proyectos Educativos Regionales; en la supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las disposiciones; en brindar asesoría técnica al órgano responsable de la implementación; y, en la elaboración de estadísticas relacionadas a la incidencia sobre violencia y acoso entre estudiantes en el ámbito regional.

Que, sin embargo, no obstante los dispositivos legales existentes, y las acciones de prevención y lucha que propicia el Estado en contra de todo tipo de violencia, esta se ha convertido en un componente cotidiano de la vida de gran número de peruanos, y en particular de pobladores de la Región Arequipa, teniendo como principales víctimas de este flagelo a las mujeres, niños y adolescentes, tanto a nivel de las Instituciones Educativas (entre escolares) como en el ámbito intrafamiliar.

Que, en el caso de la violencia familiar, esta se da principalmente del hombre hacia la mujer, teniendo como principales factores causantes problemas económicos, psicológico o la ingesta de bebidas alcohólicas por parte del agresor. En el caso de la Región Arequipa, las cifras reportadas por el INEI son alarmantes, teniendo al año 2010, las siguientes: ((a)) situaciones de control (celos, injurias, seguimientos) 69.5, ((b)) experiencias humillantes 23.6, ((c)) Amenazas 22.6; ((d)) Violencia física 41.6; ((e)) siendo que sólo el 35,8 de mujeres víctimas de violencia recurrieron a una institución en búsqueda de ayuda.

Que, en el caso de la violencia escolar o "bullying", en la Región Arequipa, durante el año 2012, se ha incrementado en 48% conforme a reportes de la DEMUNA, presentándose casos tanto en instituciones educativas públicas y privadas, y que se manifiesta a través de comportamientos no deseados y agresivos entre niños de edad escolar mediante: ((a)) acoso verbal: provocación, insultos, comentarios sexuales inapropiados, burlas, amenazas; ((b)) acoso social: relegamiento, avergonzamiento público, difusión de rumores sobre alguien; ((c)) acoso físico: golpes, escupidas, empujones, sustracciones o rotura de pertenencias.

Que, asimismo del reporte remitido por la Jefatura de la Unidad de Familia de la Policía Nacional del Perú Región Arequipa mediante Oficio N° 49-2013-REGPOSUR/DIRTEARE-OFIPACIU-UNIFAM-sec, durante el año 2012, se han registrado 801 casos de maltrato a menores conforme al siguiente detalle: ((a)) 234 corresponden a niños, y 567 a niñas; ((b)) 495 de los casos tienen procedencia en el hogar y 306 en la escuela; ((c)) 62 casos corresponden a violencia física, 172 a violencia psicológica y 567 tanto física como psicológica; ((d)) en cuanto a los agresores 395 corresponde a los padres, 190 a tutores o familiares, 158 a padres políticas y 58 a compañeros de colegio.

Que, toda la estadística antes detallada se ve incrementada ostensiblemente, por los casos que no son

denunciados tanto por las mujeres, como por los niños, niñas y adolescentes.

Que, considerando que la familia es la base de la sociedad y que en ella se inicia la socialización primaria, la que luego es complementada en la escuela; resulta alarmante que dichos espacios de convivencia, presenten crecientes cifras de violencia en contra de niños, adolescentes y mujeres, que sin duda generarán inmediatas y futuras consecuencias en su desarrollo social, físico, cognitivo y emocional; hechos que nos degradan como sociedad.

Que, bajo ese contexto resulta urgente, que el Gobierno Regional, haga frente a tal problemática, mediante la adopción de acciones concretas y complementarias a los dispositivos de carácter nacional, por medio de la concertación, coordinación y compromiso de todas las partes involucradas, en búsqueda de reducir los índices de violencia intrafamiliar y escolar antes detallada.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR ("BULLYING") Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN CONTRA DE LAS MUJERES, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º: Priorización de la prevención y atención de la violencia escolar e intrafamiliar

Declarar de prioridad y necesidad pública regional, la adopción de medidas urgentes de prevención y atención de la problemática en materia de violencia escolar o "bullying", y violencia intrafamiliar, con principal incidencia en la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, dentro del ámbito de la Región Arequipa.

Artículo 2º.- Creación del Sistema Regional de Prevención y Atención de la Violencia Escolar y Violencia Intrafamiliar de la Región Arequipa - SIREPAV

Créese el Sistema Regional de Prevención y Atención de la Violencia Escolar y Violencia Intrafamiliar contra mujeres, niñas, niños y adolescentes de la Región Arequipa, como una red intersectorial de integración institucional y humana, que gestiona de manera concertada y articulada la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y planes regionales intersectoriales en materia de prevención y atención de la violencia escolar e intrafamiliar en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes de la jurisdicción regional; garantizando la protección, defensa y promoción de sus derechos fundamentales a la vida, la identidad, la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Artículo 3º: Integrantes del SIREPAV

Integran el SIREPAV, un representante, de las siguientes instituciones o dependencias:

- 3.1. Gerencia Regional de Educación
- 3.2. Gerencia Regional de Salud
- 3.3. Área de Gestión Cultural y Social del Gobierno Regional
- 3.4. Ministerio Público
- 3.5. Poder Judicial
- 3.6. Defensoría del Pueblo
- 3.7. DEMUNA
- 3.8. DIRTEPOL
- 3.9. Colegio de Trabajadores Sociales del Perú – Sede Arequipa
- 3.10. Colegio de Psicólogos del Perú – Sede Arequipa
- 3.11. Colegio de Abogados de Arequipa
- 3.12. Representantes de APAFAS de la Región

- 3.13. Consejos Educativos Institucionales
 3.14. Municipios Escolares

Artículo 4°: Objetivos del SIREPAV

Son objetivos del SIREPAV:

4.1. Generales

4.1.1 Difundir, sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa (directores, profesores, alumnos y padres de familia en general) y sociedad en general sobre la problemática, causas, consecuencias, medidas de prevención y atención, y alternativas de solución a la violencia escolar y familiar.

4.1.2 Facilitar el uso e intercambio de la información entre los integrantes del SIREPAV y la comunidad en general, de modo tal que se manejen iguales criterios de atención de la problemática.

4.2. En cuanto a violencia escolar

4.2.1 Elaborar e implementar un plan multisectorial tendiente a: ((a)) establecer los mecanismos para la implementación de acciones para lograr una convivencia democrática en las instituciones educativas de la jurisdicción; ((b)) gestionar la incorporación de la convivencia democrática en los Proyectos Educativos Regionales; ((c)) brindar asesoría técnica y legal a los Consejos Educativos Institucionales y a todos los agentes involucrados en la problemática; ((d)) elaborar un diagnóstico situacional de la problemática con estadísticas relacionadas a la incidencia sobre violencia y acoso entre estudiantes en el ámbito regional; ((e)) establecer mecanismos de supervisión, monitoreo y evaluación de los índices de la problemática; ((f)) lograr la contratación de profesionales psicólogos y/o trabajadores sociales en todas las instituciones educativas de la Región; ((g)) elaborar iniciativas legislativas de ámbito regional y nacional, tendientes a establecer mecanismos de control sobre los programas y publicidad emitidos por los medios de comunicación, proscribiendo los contenidos violentos en horarios de protección al menor; ((h)) establecer mecanismos de identificación, control y sanción para los autores de ciberbullying (acoso escolar por internet).

4.3. En cuanto a la violencia intrafamiliar

4.3.1. Elaborar e implementar un plan multisectorial tendiente a: ((a)) brindar asistencia legal y psicológica a las mujeres víctimas de violencia; ((b)) establecer centrales de denuncias que puedan derivarlas a las instancias competentes; ((c)) elaborar un diagnóstico situacional de la problemática con estadísticas relacionadas a la incidencia sobre violencia intrafamiliar en el ámbito regional; ((d)) establecer mecanismos de supervisión, monitoreo y evaluación de los índices de la problemática.

Artículo 5°: Medidas específicas a tener en cuenta

Para el cumplimiento de los objetivos generales, señalados en el Artículo precedente, los responsables deberán tener en consideración, entre otras que puedan definir independientemente, las siguientes medidas y/o acciones específicas:

5.1. Elaboración de una Guía de Prevención y atención de la Violencia Escolar y Violencia Intrafamiliar de la Región Arequipa, tendiente a ser difundida en la comunidad educativa, en forma física y a través de las páginas webs de las entidades que son parte del Sistema.

5.2. Conformación de un grupo técnico multisectorial que cumpla labores de capacitación, sensibilización, control y vigilancia.

5.3. Elaboración de propuesta de Reglamento y Cuadro de Sanciones para infractores en el tema de Violencia Escolar, tales como trabajos de apoyo dentro de la institución educativa (Biblioteca, auxiliares de limpieza, cocina, talleres, entre otros), organización de actividades, control de disciplina de otros estudiantes, desarrollo de campañas pro disciplina, lectura de documentos

relacionados al tema y evaluación sobre ello, participación en reuniones psicológicas sobre el tema.

5.4. Elaborar el Registro Regional de Estadística para el caso de Violencia Escolar y Familiar.

5.5. Gestionar la habilitación de una línea gratuita para la recepción de denuncias y/u orientación en materia de violencia escolar e intrafamiliar.

5.6. Gestionar y establecer centros de refugio de víctimas de violencia.

5.7. Gestionar la suscripción de un convenio con el Colegio de Abogados de Arequipa, y Consultorios Jurídicos de las Universidades de la ciudad, tendiente a que las víctimas de violencia reciban asesoría legal gratuita.

5.8. Gestionar la suscripción de convenios con los Colegios Profesionales de Psicólogos y Trabajadores Sociales, tendientes a que las víctimas de violencia reciban asesoría especializada gratuita.

5.9. Gestionar ante los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas de la Región Arequipa, a efecto de que los estudiantes de los últimos años de las Carreras de Psicología y Servicio Social puedan realizar prácticas pre – profesionales en las instituciones educativas que no cuenten con dichos servicios.

Artículo 6°: Ente Responsable del SIREPAV

El Área de Gestión Cultural y Social y la Gerencia Regional de Educación, a través de sus representantes designados por el Órgano Ejecutivo Regional, en un plazo máximo de quince (15) día hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, serán los entes encargados de coordinar con las organizaciones conformantes de la SIREPAV, su organización, instalación y funcionamiento, tendiente al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente norma.

Artículo 7°: De la publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Regional, conforme a la disponibilidad presupuestal, priorizará el destino de recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del SIREPAV, debiendo gestionar la participación y compromiso en este aspecto de todos sus integrantes.

Segunda.- Los organismos públicos y no gubernamentales, que a la fecha vienen desarrollando políticas, planes y acciones, relacionados al tema materia de la presente Ordenanza, deberán procurar realizar las mismas a través del SIREPAV, con el fin de articular esfuerzos hacia el mismo objetivo.

Tercera.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional, para que en coordinación con el Área de Gestión Cultural y Social y la Gerencia Regional de Educación, reglamenten la presente Ordenanza Regional, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde su publicación, con conocimiento al Consejo Regional.

Cuarta.- La elaboración de los planes multisectoriales dispuestos en el Artículo 4° de la presente ordenanza, no podrá exceder los noventa (90) días calendario, desde la publicación de la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cinco días del mes de marzo del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de marzo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

913925-4

Amplian plazo de acogimiento a la Ordenanza Regional N° 197-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL N° 215-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 197-AREQUIPA publicada el 12.01.2013, se autorizó a AUTODEMA, para que a solicitud de parte, suscriba una Adenda con los adjudicatarios de las Secciones D y E, en la categoría damnificados, para: ((a)) dejar sin efecto la obligación del adjudicatario de transferir el predio damnificado con el que postuló, como pago a cuenta del precio de la parcela adjudicada, ((b)) establecer como forma de cancelación del precio de la parcela adjudicada, el pago en efectivo del monto referido en el Decreto Supremo N°006-97-PRES del 18.07.1997, bajo los criterios y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, ((c)) recuperar la deuda para con el Estado, en una sola armada y al contado, exigiendo el cumplimiento del precio fijado en \$15,000 dólares americanos o el saldo por cobrar en cada caso, condonándose los intereses compensatorios y moratorios que se hayan generado; teniendo como beneficiarios de dicha norma a los parceleros de la categoría damnificados adjudicatarios de parcelas en las Secciones D y E del Proyecto Majes Siguan I Etapa (o terceros con cesión de derechos), que optasen por acogerse.

Que, sin embargo desde la vigencia de la Ordenanza, han surgido inconvenientes de carácter interpretativo por parte de los operadores de la norma y de otra índole, que han imposibilitado que algunos parceleros tengan opción a acogerse oportunamente, a pesar de las aclaraciones pertinentes contenidas en el Oficio N° 127-2013-GRA/CR del 01.02.2013 de la Presidencia del Consejo Regional. En ese sentido considerando, que la situación no es imputable a los parceleros, toda vez que AUTODEMA ha incumplido la aplicación estricta de la Ordenanza Regional N° 197-AREQUIPA, y que el próximo 08 de Marzo vence el plazo de acogimiento, es pertinente, establecer excepcionalmente un plazo adicional.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE AMPLÍA PLAZO DE ACOGIMIENTO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 197-AREQUIPA

Artículo 1°.- Disposición ampliatoria

Aprobar la ampliación de plazo de acogimiento a la Ordenanza Regional N° 197-AREQUIPA, por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, siendo que a partir de su vencimiento se computarán los plazos de las etapas subsecuentes (de la 4 a la 7) conforme al flujo del proceso aprobado

mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ordenanza.

Artículo 2°.- Precisión de aplicación

La presente norma solo será de aplicación para quienes por algún motivo no hayan podido acogerse dentro de los plazos originales.

En el caso de quienes se hayan acogido en el plazo señalado originalmente en la Ordenanza Regional N° 197, continuarán sujetos a sus plazos y disposiciones.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cinco días del mes de marzo del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de marzo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

913925-5

Aprueban donación efectuada por empresa que será destinada a la adquisición de vehículo para labores de apoyo en la movilidad de personal inspectivo y administrativo en el desarrollo de sus funciones

ACUERDO REGIONAL N° 021-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 5 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Regional a través del Oficio N° 004-2013-GRA/GRTPE, de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita que por Acuerdo Regional se apruebe una Donación Dineraria conforme al detalle señalado en la Carta (SGV-257/2010) de fecha 11 de octubre del 2010 y el Oficio N° 814-2012-GRA/ORPPOT-OPT, que indica que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales y privadas que es el caso se aprueban por Acuerdo Regional;

Donante	Compañía de Minas Buenaventura SAA;
Monto en nuevos soles	25 092.00
Donatario	Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Destino	Adquisición de un vehículo y su uso se circunscribirá a labores de apoyo en la movilidad de personal inspectivo y administrativo en el desarrollo de sus funciones.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 28411/ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a los provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, deben ser aprobadas por Acuerdo Regional, para lo cual debe consignarse la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, debiendo observar dos formalidades: **((a))** cuando el monto de la donación supera las (05) Unidades Impositivas Tributarias, el Acuerdo Regional aprobatorio debe ser publicado tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en la Página Web institucional; **((b))** cuando el monto de la donación sea inferior a las 05 Unidades Impositivas Tributarias, entonces, el Acuerdo Regional aprobatorio debe publicarse únicamente en la Página Web institucional; en ambos casos dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobado, bajo responsabilidad;

Que, por estas consideraciones, y, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la donación dineraria efectuada por la Compañía de Minas Buenaventura SAA, por la suma de Veinticinco mil noventa y dos con 00/100 nuevos soles (S/ 25 092.00), donación dineraria que será destinada a la compra de un vehículo y su uso se circunscribirá a labores de apoyo en la movilidad de personal inspectivo y administrativo en el desarrollo de sus funciones, a favor de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa.

Segundo.- Encargar la publicación a la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa en el plazo de cinco (05) días hábiles de aprobado el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, debiendo el Órgano Ejecutivo Regional realizar el pago respectivo.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

913927-1

Aprueban transferencias financieras a favor de diversas Municipalidades Distritales para la ejecución de obras

ACUERDO REGIONAL N° 024-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 11 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, a través del informe N° 408-2013-GRA/ORDNDC, detalla los estragos e impactos que viene ocasionando la actual estación de lluvias en la Región Arequipa, específicamente en el Distrito de Jaquí – Provincia Caravelí. Que, ante estos eventos, deviene en necesaria la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de zonas afectadas, ello en concordancia con las funciones que la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de Gobierno Regionales ha establecido en los incisos b) y c) del artículo 61;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA-2013) del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a las previsiones del gasto para la ejecución de proyectos de inversión en el Año Fiscal 2013, ha priorizado la continuidad de ejecución del Proyecto de Inversión siguiente: **"Atención de Emergencias Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa"**;

Que, actualmente el evento de riesgo más urgente identificado, es el incremento de los caudales de los ríos con los consecuentes desbordes y arrasamientos, lo cual, ha puesto en situación de peligro a los habitantes, las actividades económicas de nuestra cuencas, y también, la transitabilidad por nuestras vías; por tanto, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2013-GRA/PR declaró en situación de emergencia a los distritos de Acarí, Jaquí y Bella Unión de la Provincia de Caravelí por el plazo de (30) días calendarios;

Que, mediante Oficio Nro. 224-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Jaquí; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 062-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Jaquí
Monto	S/. 42,000.00 (Cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa".
Código SIAF	2 057689



Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y **(iii)** correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Jaquí, Región Arequipa, por el monto de S/. 42,000.00 (Cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Jaquí, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como clausula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

913928-1

ACUERDO REGIONAL
N° 025-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 11 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de

interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Nro. 223-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Choco; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 058-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Choco
Monto	S/. 2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Donaciones y Transferencias
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Mejoramiento y Construcción de la Carretera Puente Choco – Choco, en el Distrito de Choco, Castilla – Arequipa".
Código SNIP	61471

Que, para la ejecución de las transferencias financieras, además de la previa suscripción del convenio respectivo, la Municipalidad Distrital a la cual se destina el recurso presupuestario deberá presentar al Gobierno Regional el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de obra (a Nivel de Inversión de Proyecto de Inversión Pública – PIP) con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación;

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y **(iii)** correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital Choco, Región Arequipa, por el monto de S/. 2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Construcción de

la Carretera Puente Choco – Choco, en el Distrito de Choco, Castilla – Arequipa”.

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, **a)** se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Choco, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; y **b)** que la Municipalidad Distrital de Choco presente el Expediente Técnico de obra con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como clausula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **(a)** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **(b)** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

913928-2

**ACUERDO REGIONAL
N° 026-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 11 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, a través del informe N° 408-2013-GRA/ORDNDC, detalla los estragos e impactos que viene

ocasionando la actual estación de lluvias en la Región Arequipa, específicamente en el Distrito de Acarí – Provincia Caravelí. Que, ante estos eventos, deviene en necesaria la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de zonas afectadas, ello en concordancia con las funciones que la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de Gobierno Regionales ha establecido en los incisos b) y c) del artículo 61;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA-2013) del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a las previsiones del gasto para la ejecución de proyectos de inversión en el Año Fiscal 2013, ha priorizado la continuidad de ejecución del Proyecto de Inversión siguiente: **“Atención de Emergencias Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa”**;

Que, actualmente el evento de riesgo más urgente identificado, es el incremento de los caudales de los ríos con los consecuentes desbordes y arrasamientos, lo cual, ha puesto en situación de peligro a los habitantes, las actividades económicas de nuestra cuencas, y también, la transitabilidad por nuestras vías; por tanto, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2013-GRA/PR declaró en situación de emergencia a los distritos de Acarí, Jaquí y Bella Unión de la Provincia de Caravelí por el plazo de (30) días calendario;

Que, mediante Oficio Nro. 218-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Acarí; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 057-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Acarí
Monto	S/. 25,200.00 (Veinticinco mil doscientos con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	“Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa”.
Código SIAF	2 057689

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y **(iii)** correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Acarí, Región Arequipa, por el monto de S/. 25,200.00 (Cuarenta y dos mil con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada **“Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa”**.



Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Acarí, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como clausula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

913928-3

**ACUERDO REGIONAL
N° 027-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 11 de Marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, a través del informe N° 386-2013-GRA/ORDNDC, detalla los estragos e impactos que viene ocasionando la actual estación de lluvias en la Región Arequipa, específicamente en el Distrito de Bella Unión – Provincia Caravelí. Que, ante estos eventos, deviene en necesaria la ejecución de acciones urgentes e inmediatas

tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de zonas afectadas, ello en concordancia con las funciones que la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha establecido en los incisos b) y c) del artículo 61;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA-2013) del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a las previsiones del gasto para la ejecución de proyectos de inversión en el Año Fiscal 2013, ha priorizado la continuidad de ejecución del Proyecto de Inversión siguiente: “Atención de Emergencias Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa”;

Que, actualmente el evento de riesgo más urgente identificado, es el incremento de los caudales de los ríos con los consecuentes desbordes y arrasamientos, lo cual, ha puesto en situación de peligro a los habitantes, las actividades económicas de nuestra cuencas, y también, la transitabilidad por nuestras vías; por tanto, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2013-GRA/PR declaró en situación de emergencia a los distritos de Acarí, Jaquí y Bella Unión de la Provincia de Caravelí por el plazo de (30) días calendarios;

Que, mediante Oficio Nro. 217-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Bella Unión; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 050-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Bella Unión
Monto	S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	“Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa”.
Código SIAF	2 057689

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, Región Arequipa, por el monto de S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada “Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa”.

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el

Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Bella Unión, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase

JOSÉ CARCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

913928-4

**ACUERDO REGIONAL
N° 028-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 11 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, a través del informe N° 387-2013-GRA/ORDNDC, informa que el día viernes 15 de febrero del año en curso, se ha producido un sismo de 4.7 de magnitud a 24 Km de profundidad, en la provincia de Caylloma, que ha provocado el colapso de muros de contención precaria, viviendas, haciéndolas inhabitables en el distrito de Maca, Lari y Achoma; asimismo, se ha producido agrietamiento de suelos en varios puntos y afloramiento de agua en ello;

Que, según los comunicados e informes emitidos por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMET, la causa de tales movimientos sísmicos se debe a una actividad en ascenso del Volcán Sabancaya y que esta podría culminar en un comportamiento eruptivo; por lo que, deviene en necesaria la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de zonas afectadas, ello en concordancia con las funciones que la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha establecido en los incisos b) y c) del artículo 61;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA-2013) del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a las previsiones del gasto para la ejecución de proyectos de inversión en el Año Fiscal 2013, ha priorizado la continuidad de ejecución del Proyecto de Inversión siguiente: "Atención de Emergencias Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa";

Que, actualmente el evento de riesgo más urgente identificado, es el incremento de los movimientos telúricos y finamente la potencial erupción volcánica del Volcán Sabancaya, lo cual, ha puesto en situación de peligro a los habitantes, y también, la transitabilidad por nuestras vías;

Que, mediante Oficio Nro. 220-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Achoma; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 061-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Achoma
Monto	S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa".
Código SIAF	2 057689

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Achoma, Región Arequipa, por el monto de S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Atención de Emergencias Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el



respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Achoma, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

913928-5

**ACUERDO REGIONAL
N° 029-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 11 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, a través del informe N° 387-2013-GRA/ORDNDC, informa que el día viernes 15 de febrero del año en curso, se ha producido un sismo de 4.7 de magnitud a 24 Km de profundidad, en la Provincia de Caylloma, que ha provocado el colapso de muros de contención precaria, viviendas, haciéndolas inhabitables en el distrito de Maca, Lari y Achoma; asimismo, se ha producido agrietamiento

de suelos en varios puntos y afloramiento de agua en ello;

Que, según los comunicados e informes emitidos por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMET, la causa de tales movimientos sísmico se debe a una **actividad en ascenso del Volcán Sabancaya** y que esta podría culminar en un comportamiento eruptivo; por lo que, deviene en necesaria la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de zonas afectadas, ello en concordancia con las funciones que la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de Gobierno Regionales ha establecido en los incisos b) y c) del artículo 61;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA-2013) del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a las previsiones del gasto para la ejecución de proyectos de inversión en el Año Fiscal 2013, ha priorizado la continuidad de ejecución del Proyecto de Inversión siguiente: **"Atención de Emergencias Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa"**;

Que, actualmente el evento de riesgo más urgente identificado, es el incremento de los movimiento telúricos y finamente la potencial erupción volcánica del Volcán Sabancaya, lo cual, ha puesto en situación de peligro a los habitantes, y también, la transitabilidad por nuestras vías;

Que, mediante Oficio Nro. 221-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Lari; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 060-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Lari
Monto	S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa".
Código SIAF	2 057689

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Lari, Región Arequipa, por el monto de S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada **"Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa"**.

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Lari, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

913928-6

**ACUERDO REGIONAL
 N° 030-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 11 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, a través del informe N° 387-2013-GRA/ORDNDC, informa que el día viernes 15 de febrero del año en curso, se ha producido un sismo de 4.7 de magnitud a 24 Km de profundidad, en la Provincia de Caylloma, que ha provocado el colapso de muros de contención precaria,

viviendas, haciéndolas inhabitables en el distrito de Maca, Lari y Achoma; asimismo, se ha producido agrietamiento de suelos en varios puntos y afloramiento de agua en ello;

Que, según los comunicados e informes emitidos por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMET, la causa de tales movimientos sísmico se debe a una **actividad en ascenso del Volcán Sabancaya** y que esta podría culminar en un comportamiento eruptivo; por lo que, deviene en necesaria la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de zonas afectadas, ello en concordancia con las funciones que la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de Gobierno Regionales ha establecido en los incisos b) y c) del artículo 61;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA-2013) del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a las previsiones del gasto para la ejecución de proyectos de inversión en el Año Fiscal 2013, ha priorizado la continuidad de ejecución del Proyecto de Inversión siguiente: **"Atención de Emergencias Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa"**;

Que, actualmente el evento de riesgo más urgente identificado, es el incremento de los movimiento telúricos y finamente la potencial erupción volcánica del Volcán Sabancaya, lo cual, ha puesto en situación de peligro a los habitantes, y también, la transitabilidad por nuestras vías;

Que, mediante Oficio Nro. 222-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Maca; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 059-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Maca
Monto	S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa".
Código SIAF	2 057689

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y **(iii)** correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Maca, Región Arequipa, por el monto de S/. 200,000.00 (Doscientos mil



con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Atención de Emergencia Frente a Desastres Naturales en la Región Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Maca, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

913928-7

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 041-2013-GRA/PR-GGR

VISTO:

Los Informes N°s. 093 y 124-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 016-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de tres terrenos eriazos de dominio privado, siendo los que a continuación se detallan: A) 2'264,247.12 m², B) 3'859,335.56 m², C) 525,120.90 m² todos ubicados al Nor Este del Centro Poblado de San José, en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia

de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 016-2013-GRA/OOT, Informes N°s. 093 y 124-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado, los tres terrenos eriazos de dominio privado, que a continuación se detallan: A) 2'264,247.12 m², B) 3'859,335.56 m², C) 525,120.90 m² todos ubicados al Nor Este del Centro Poblado de San José, en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 179 -2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano, de tres terrenos eriazos de dominio privado, que a continuación se detallan: **A)** 2'264,247.12 m², **B)** 3'859,335.56 m², **C)** 525,120.90 m² todos ubicados al Nor Este del Centro Poblado de San José, en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce (14) días del mes de febrero del Dos Mil Trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

913924-1

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 043-2013-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes N°s. 136 y 137-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 004-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado de dos terrenos eriazos de dominio privado el primero de 67.9988 Has y el segundo de 39.9985 Has, ambos ubicados al Nor Este del Centro Poblado de San José, en el Distrito de la Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 004-2013-GRA/OOT, los Informes N°s. 136 y 137-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazos de dominio privado de dos terrenos eriazos de dominio privado el primero de 67.9988 Has y el segundo de 39.9985 Has, ambos ubicados al Nor Este del Centro Poblado de San José, en el Distrito de la Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 192-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de dos terrenos eriazos de dominio privado el primero de 67.9988 Has y el segundo de 39.9985 Has, ambos ubicados al Nor Este del Centro Poblado de San José, en el Distrito de la Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce (14) días del mes de febrero del Dos Mil Trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

913924-2

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 044-2013-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes N°s. 143 y 144-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 017-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente



al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 6, 901.32 m2 ubicado en el Sector Machaguaya colindante con la Asociación Asentamiento Humano Cooperativa Industrial Virgen de Chapi, en el Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

*"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación
La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.*

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 017-2013-GRA/OOT, los Informes N°s. 143 y 144-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 6, 901.32 m2 ubicado en el Sector Machaguaya colindante con la Asociación Asentamiento Humano Cooperativa Industrial Virgen de Chapi, en el Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada

por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 216-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 6,901.32 m2 ubicado en el Sector Machaguaya colindante con la Asociación Asentamiento Humano Cooperativa Industrial Virgen de Chapi, en el Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

913924-3

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2013

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 028-2013-GRA/GREM**

Arequipa, 1 de marzo de 2013

VISTOS: El Informe Legal N° 055-2013-GRA/GREM/OAJ de fecha 1 de marzo de 2013 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Febrero de 2013, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124° del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24° del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10° del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de **Febrero de 2013**, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS; 1.-A) LA PODEROSA 2012** B)540002612 C)COLLADO BLANCO ZENON CIRILO D)025-2013-GRA/GREM 28/02/2013 E)19 F)V1: N8185 E242 V2:N8184 E242 V3:N8184 E241 V4:N8185 E241 **2.-A) CARFRE CINCO** B)540005012 C)ARIAS CARBAJAL FREDY FELIX D)026-2013-GRA/GREM 28/02/2013 E)19 F)V1:N8269 E240 V2:N8268 E240 V3: N8268 E242 V4:N8267 E242 V5:N8267 E240 V6:N8266 E240 V7:N8266 E239 V8:N8267 E239 V9:N8267 E238 V10:N8269 E238 **3.-A) CARMEN 2012** B)540005112 C)CHAVEZ GONZALES BIORICA DAYANA D)027-2013-GRA/GREM 28/02/2013 E)18 F)V1:N8158 E751 V2: N8157 E751 V3:N8157 E747 V4:N8158 E747 **4.-A) MARIA DOLORES I** B)540014311 C)NEIRA VILLAVICENCIO MARIA DOLORES D)023-2013-GRA/GREM 28/02/2013 E)19 F)V1:N8156 E194 V2:N8155 E194 V3:N8155 E191 V4:N8156 E191 **5.-A) SAN MIGUEL 2011 B** B)540020911 C)YUCRA HUANCCO TOMAS D)024-2013-GRA/GREM 28/02/2013 E)19 F)V1:N8175 E245 V2:N8173 E245 V3: N8173 E244 V4:N8174 E244 V5:N8174 E242 V6:N8175 E242 .

Regístrese y publíquese.

ALBERTO BUTRON FERNANDEZ
Gerente Regional

913930-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Declaran de Prioridad la Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil en menores de 5 años y la implementación del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma en la Región Ayacucho

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2013-GRA/CR**

Ayacucho, 18 de febrero de 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2013; trató el tema relacionado al Dictamen N° 001-2012-GRA-CR/CDHIS "Declarar de Prioridad la Lucha contra

la Desnutrición Crónica Infantil en menores de 05 años y la Implementación del Programa de Alimentación Escolar QALI WARMA en la Región Ayacucho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 058-2013-GRA/PRES-GG, el señor Gerente General remite ante el Consejo Regional el Pedido de Declarar Prioridad de Intervención contra la Desnutrición Crónica Infantil e implementación del Programa de alimentación Escolar Qali Warma, petición que acompaña el Informe Técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Opinión Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen N° 001-GRA/CR-CDHIS de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social, con la sustentación ante el Pleno del Consejo Regional por el señor Gerente Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2013-GRA/GG-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social señala que la reducción de la desnutrición crónica infantil y la pobreza extrema a través de la Estrategia Regional Crecer Wari, en la Región Ayacucho, es política regional intergubernamental de Desarrollo Integral para las familias más pobres, que garantiza los medios de protección social a la madre y el niño, los grupos poblacionales vulnerables principalmente, su inclusión a los sistemas de prestación de servicios básicos; asimismo la implementación del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma, dirigido a estudiantes de educación inicial y primaria, que permitirá superar la malnutrición estudiantil y como consecuencia forjar ciudadanos con mejores capacidades para salir de la pobreza, y para superar ello y la desnutrición crónica infantil en la Región de Ayacucho, es necesario implementar acciones contundentes a través de las intervenciones efectivas priorizando las zonas de alta vulnerabilidad y pobreza, a través de la articulación vertical y horizontal de las instituciones del Estado, cooperantes, sector privado y organizaciones sociales de base. Por otro lado, para coadyuvar en la educación de niños tanto de educación inicial y primaria, es necesario garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del programa Qali Warma, tomando en cuenta el mapa de pobreza elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y las prioridades de intervención planteada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS. En consecuencia, para lograr las metas de reducción de la desnutrición crónica y pobreza en el marco de la Estrategia Crecer Wari, es necesario que la instancia respectiva declare la prioridad de intervención contra la desnutrición Crónica Infantil e Implementación del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma; asimismo la disposición de financiamiento y flexibilidad en la ejecución de los mismos para garantizar la provisión de los bienes y servicios, mejoramiento de infraestructura de cocina y almacenes oportunamente por tratarse de una prioridad social y sanitaria;

Que, la Opinión Legal N° 090-2013-GRA/GG-ORAJ-D, efectuó la evaluación y calificación legal del Proyecto de Ordenanza materia de dictamen, el cual contiene el parámetro legal en los actuados, que sustenta y/o justifica la materialización del proyecto sub materia, conforme a su competencia pronunciarse técnicamente referidos a temas que los convoca. Es de precisar, que la presente iniciativa concuerda con la Constitución Política del Estado, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que de acuerdo al modelo de gestión se constituyan para la provisión de bienes y Servicios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Opina por la procedencia de la solicitud de Declarar de prioridad de intervención contra la Desnutrición Crónica



Infantil e implementación del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los literales a) y b) del numeral 1) del Artículo 10º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; y en concertación con las Municipalidades y la Sociedad Civil de su Región;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

El Consejo Regional Ayacucho, mediante la Ordenanza Regional N° 027-2008-GRA/CR, Declara de prioridad y necesidad pública la Construcción de la Línea Base de la Desnutrición Crónica y sus determinantes en los 111 distritos de la región Ayacucho. En cumplimiento a dicha Ordenanza se ha implementado la política regional para el logro del desarrollo humano, la Estrategia Regional de Lucha Contra la Pobreza, el Hambre, la exclusión social, y la Lucha contra la Desnutrición Infantil, que es la Estrategia CRECER WARI, lo cual fue conducido por los actores que conforman el Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza;

Que, estando enmarcado la propuesta de implementación de la Línea de Base en la Estrategia Regional CRECER WARI aprobado mediante Ordenanza Regional N° 032-2007-GRA/CR como Política de Estado para el fomento del Desarrollo Integral de las Familias y Comunidades en la Región Ayacucho garantizando los medios de protección social a la madre y el niño y, su inclusión a los sistemas de producción local;

Que, estando constituido el "Consejo Regional de Lucha contra la Pobreza y la Desnutrición Infantil", aprobada por la Ordenanza Regional N° 33-2007-GRA/CR, y ampliada en cuanto a su conformación con la inclusión de los representantes de los sectores productivos dispuesto por Ordenanza Regional N° 026-2008-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 019-2011-GRA/CR;

Que, en el marco del III Encuentro Nacional de Presidentes Regionales, llevada a cabo en la ciudad de Lima el día 4 de febrero del 2011, el Gobierno Regional de Ayacucho suscribió el Acta de Compromiso para reducir en 12% la prevalencia de la desnutrición crónica infantil en menores de 03 años de edad al año 2014 en la Región Ayacucho;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR, de Prioridad la Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil en menores de 05 años, conforme al Anexo adjunto, y la implementación del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma en la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la asignación de los recursos financieros con la flexibilidad en la ejecución de gasto, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 008-2012-GRA/CR de fecha 28 de marzo de 2012.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente

Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil trece.

WALTER QUINTERO CARBAJAL
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil trece.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente
Gobierno Regional Ayacucho

914370-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Chira - PTAR La Chira con fines de Otros Usos de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 482/2012-GODU-MDCH

Chorrillos, 21 de diciembre de 2012

Visto el Expediente N° 11903-12 y A1, A2, A3, A4, A5 mediante el cual CONCESIONARIA LA CHIRA S.A., solicita habilitación urbana del terreno de 21.875 Ha. con fines Otros Usos del predio ubicado al final de la Av. Alameda del Sur, entre la playa y punta La Chira del Distrito de Chorrillos que forma parte del Fundo denominado Márquez de Corpac, inscrito en el Registro de la Propiedad inmueble con ficha 1325739 y Partida N° 49006483 con un área de 218,750.00 m². Ex fundo denominado Márquez de Corpac que se encuentra dentro de la Jurisdicción del Distrito de Chorrillos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, los administrados solicitan la Habilitación Urbana para Otros Usos (OU) con construcción simultánea.

Que la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas constató lo siguiente:

Que se trata de un predio con un área de terreno de Lote matriz 218,750.00 m² encerrado en un perímetro de 2394.30 ml. con los siguientes linderos:

- Por el norte, colinda frente a la Asociación de Vivienda Márquez de Villa en un tramo con 380.00 ml.
- Por el sur, colinda con terreno eriaz con frente a la playa Encantada con 602.00 ml.
- Por el este, colinda con, la Asociación de Vivienda de los Trabajadores de la Empresa de Cine Radio y TV (R.T.P.) y el Club Cultural Lima, se describe de la siguiente manera: Primer tramo con 141.00 ml., segundo tramo con

38.00 ml. tercer tramo con 224.00 ml. cuarto tramo con 182.00 ml y quinto tramo con 128.00 ml.

• Por el oeste colinda con área por reforestar y el A.H. "Pacífico de Villa" con frente al cerro La Chira con 699.30 ml

Con el Proyecto de Habilitación Urbana el área útil resultante es de 155,313.94 m².

* Asimismo cuenta con la siguiente documentación:

- SEDAPAL Carta N° 767-2012-EGP-S de fecha 01.06.2012 de factibilidad de agua potable alcantarillado para la PTAR La Chira con un área total de 21.87 Hs. Inscrito con ficha 1325739

Luz del Sur Carta N° DPMT.1074920 de fecha 14.03.2012 sobre Conformidad técnica del proyecto del sistema de utilización en media tensión 22.9 KV con una máxima demanda de 400 KW para el predio de Concesionaria La Chira S.A. ubicado en la Av. La Chira, Distrito de Chorrillos.

Oficio N° 186-2012-MML-PROHVILLA Municipalidad Metropolitana de Lima del 14.05.2012 donde remiten informe N° 031-2012-MML-PROHVILLA/OFC donde se emite la Opinión Ambiental Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino- PTAR La Chira.

Copia de la Resolución Directoral N° 375-2012-DGPC*VMPCIC/MC del Ministerio de Cultura de fecha 14.06.2012 que aprueba la Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira – PTAR La Chira.

- Copia de la Resolución Directoral N° 172-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS del 5 de Julio de 2012 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira – PTAR La Chira".

- Certificado de Zonificación y Vías N° 1294-2012-MML-GDU-SPHU emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Ord. N° 1044-2012- MML-GDU- SPHU se aprueba la Zonificación para Otros Usos-OU, Área de Tratamiento IV para el Predio de 21.875 Has. ubicado en la Parcelas s/n; Plano de Parcela UTM PSAD56- Zona 18; señalando lo siguiente:

- **Usos de Suelos Permisibles y Compatibles:** De conformidad con el Art. 5 de la mencionada Ordenanza para el área de tratamiento normativo IV, se aplicará el anexo 02 estableciendo Otros Usos OU.

El terreno de Sedapal, ubicado junto al canal Surco y frente al mar, deberá considerar una franja mínima de 50 mt. Paralela al canal con tratamiento de arborización.

- Afectación de Vías que forma parte del Plan Vial:

1. Terreno no se encuentra afecto por ninguna vía metropolitana del Plan Vial.

2. Se deberá respetar la continuidad y las secciones viales aprobadas en las Habilitaciones Urbanas colindantes.

3. Se deberá respetar los módulos de las secciones de vías locales principales y secundarias conforme al Art. 8 de la Norma GH.020

Cuadro de Aportes Reglamentarios:

Para Parques Zonales (SERPAR) 5%
 Para Renovación Urbana (FOMUR) 3%
 Para Municipalidad de Chorrillos 2%
 Total de Aportes 10%

Que el certificado de Zonificación y Vías N° 1294-2012-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano – Sub gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno se encuentra calificado como otros Usos (OU) aprobado por Ordenanza N°

1044-MML cumpliendo con el área de lote normativo dispuesto en dicha Ordenanza.

Que considerando la solicitud de la aprobación de la Habilitación Urbana para Otros Usos (OU) con construcción simultánea se propone lo siguiente:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA
Área Bruta	218,750.00 m2
Área útil	155,313.94 m2
Área Aportes	21,879.59 m2
Área de Circulación y Vías	10,110.38 m2
Faja Río Surco	31,446.09 m2

Que considerando lo estipulado en la ORD. N° 836-MML se tiene el siguiente Cuadro:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	%	ORD. N° 836-MML	PROYECTO
Parques Zonales SERPAR	5.00%	10,937.50 m2	10,938.56 m2
Renovación Urbana FOMUR	3.00%	6,562.50 m2	6,564.14 m2
Municipalidad de Chorrillos	2.00%	4,375.00 m2	4,376.89 m2
TOTAL APORTES	10.00%	21,875.00 m2	21,879.59 m2

Que según Acta N° 002, Revisión N° 01 de fecha 27.11.12 la Comisión Técnica de Habilitación Urbana se procedió a la revisión del presente expediente sobre el proyecto de Habilitación Urbana terreno de 21.875 Ha. para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Chira – PTAR La Chira emitiendo su dictamen de Conformidad.

Por lo expuesto y de acuerdo a Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y lo dispuesto en la Ord. N° 836-MML del 22.09.2005 sobre Aportes Reglamentarias de Habilitaciones Urbanas y Certificado de Zonificación y Vías N° 1294-2012-ML-GDU-SPHU emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Ord. N° 1044-2012-MML-GDU-SPHU que aprueba la Zonificación para Otros Usos-OU, Área de Tratamiento IV.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el signado con el N° 002-2012-GODU-MDCH Proyecto de Habilitación Urbana Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Chira – PTAR La Chira con fines de Otros Usos (OU) del predio ubicado al final de la Av. Alameda del Sur, entre la playa y punta La Chira del Distrito de Chorrillos, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble con ficha 1325739 y Partida N° 49006483 con un área de 218,750.00 m². Ex – fundo denominado Márquez de Corpac que se encuentra dentro de la Jurisdicción del Distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el medio normativo bajo el cual se ha aprobado la Habilitación Urbana es la Ley N° 29090 mediante la Modalidad D.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la CONCESIONARIA LA CHIRA S.A. a ejecutar en el Plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución las Obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados por este Corporativo y de acuerdo a los siguientes cuadros:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION AREA

Área Bruta	218,750.00 m2.
Área afecta a vías	10,110.38 m2.
Faja Río Surco	31,446.09 m2.
Área Útil del Lote Habilitado	155,313.94 m2.
Perímetro del Terreno Bruto	2394.30 m.l.



Que considerando lo estipulado en la ORD. N° 836-MML modificatoria ORD. N° 996-MML y ORD. N° 1236-MML se tiene el siguiente Cuadro:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	%	ORD.N°	PROYECTO
		1044-2012-MML	
Parques Zonales SERPAR	5.00%	10,937.50 m2	10,938.56 m2
Renovación Urbana FOMUR	3.00%	6,562.50 m2	6,564.14 m2
Municipalidad de Chorrillos	2.00%	4,375.00 m2	4,376.89 m2
TOTAL APORTES	10.00%	21,875.00 m2	21,879.59 m2

Artículo Cuarto.- DISPONER que la CONCESIONARIA LA CHIRA S.A. efectúe la inscripción de esta Resolución en la SUNARP, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiese lugar.

Artículo Quinto.- DISPONER que la CONCESIONARIA LA CHIRA S.A. efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiese lugar.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Resolución en copia certificada y el Plano de Lotización y Memoria Descriptiva a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento de acuerdo a Ley.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes y Gerencia de Asesoría Jurídica tomar conocimiento de lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MERY GARCIA FERNANDEZ
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

914186-1

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

**Autorizan realización del I y II
Matrimonio Civil Comunitario para el
2013 y establecen reducción del pago
por derecho de trámite**

ORDENANZA N° 281-2013-MDI

Independencia, 6 de marzo del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 005-2013-RC-GSG/MDI del área de Registro Civil, Informe N° 136-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal; sobre Celebración del I y II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales en su calidad de Organos de Gobierno Local autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio reconocen a estos

últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, la Ley N° 28542 Ley de Fortalecimiento de la Familia, cuyo objeto es promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales, señalándose entre una de sus acciones la de promover medidas para que las uniones de hecho puedan formalizar su situación legal mediante el matrimonio.

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales a través de las Ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil así como los requisitos a presentarse se encuentran establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Independencia aprobado mediante Ordenanza N° 117-MDI, de fecha 22 de Marzo del 2006 y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 202-MML.

Que, el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley.

Que, es competencia de los Gobiernos Locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población de acuerdo a lo regulado en el artículo 73° numeral 6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante informe de vistos el área de Registro Civil propone la realización del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2013, el cual se llevará a cabo el sábado 11 de Mayo del 2013 y el sábado 16 de Noviembre del 2013.

Que, como parte de la política del gobierno local es incentivar el matrimonio civil dentro de la comunidad, mediante sorteos de artefactos eléctricos que favorezcan a los contrayentes que participen tanto en el primer como en el segundo matrimonio comunitario, a realizarse en el presente año.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante Informe N° 136-2013-GAL/MDI, señala que las Municipalidades tienen la potestad de establecer exoneraciones de las tasas aprobadas mediante sus Textos Unico de Procedimientos Administrativos conforme a las normas pertinentes de nuestro ordenamiento jurídico, por tal razón resulta procedente la aprobación de la reducción del pago de la tasa por derecho de trámite para las realizaciones de los dos matrimonios civiles comunitarios.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades el Pleno del Concejo Municipal de Independencia por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

**AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DEL I Y II
MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL 2013
Y ESTABLECER LA REDUCCIÓN DEL PAGO POR
DERECHO DE TRÁMITE**

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de los siguientes matrimonios Comunitarios:

- I Matrimonio Comunitario día SABADO 11 DE MAYO DEL 2013
- II Matrimonio Comunitario día SABADO 16 DE NOVIEMBRE DEL 2013,

Artículo Segundo.- ESTABLECER la reducción del pago por derecho de trámite de Matrimonio Civil, suma de S/. 50.00 (Cincuenta Nuevos Soles y 00 /100).

Artículo Tercero.- DISPONER que salvo la reducción del pago establecido en la cláusula precedente los contrayentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como fecha límite de presentación de documentos para el I Matrimonio Civil Comunitario 2013 el Jueves 09 de Mayo del 2013 y para el II Matrimonio Civil Comunitario el Jueves 14 de Noviembre del 2013, exonerándose los ocho días del pago de la tasa correspondiente a los que cumplan con presentar los requisitos de Ley.

Artículo Quinto.- LOS PARTICIPANTES DEL I Y II MATRIMONIO COMUNITARIO entrarán a un sorteo de regalos el que se realizará a través de opciones el día del evento, los regalos serán entregados en la Municipalidad.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar adquisición de artefactos eléctricos, hasta por un monto de S/2,000.00 Nuevos Soles, por cada matrimonio comunitario, para el otorgamiento de regalos a las parejas que resulten ganadoras del sorteo, tanto del primer como del segundo matrimonio comunitario.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se defina los lugares de realización de los dos matrimonios comunitarios y demás actos necesarios que conlleven la realización de las ceremonias.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Área de Registro Civil, Sub- Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Social, Sub- Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Administración y Finanzas su cumplimiento y, a la Secretaria su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

913866-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Modifican la Ordenanza N° 038-2012-MPC que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2013 en el distrito de San Vicente

ORDENANZA N° 07-2013-MPC

Cañete, 28 de febrero del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria del 28 de febrero del 2013 y que de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro

de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 038-2012-MPC de fecha 27 de diciembre del 2012, aprueban el Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio del 2013, en el distrito de San Vicente de Cañete;

Que, mediante Informe N° 001-2013-GSP-MPC de fecha 27 de febrero del 2013, la Gerente de Servicios Públicos, solicita la Ampliación y Modificación de la indicada Ordenanza, por cuanto se ha obviado en la Disposición Final:

a) Incentivo por pago al contado

Los contribuyentes que opten por la cancelación de los arbitrios de los doce (12) meses del ejercicio 2013, dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota se les concederán un descuento del 10% sobre el importe de los arbitrios a pagar.

b) Exclúyase del pago de arbitrios municipales a los usuarios que habitan en zonas o lugares donde no reciben ningún tipo de servicios, que señala la Ordenanza N° 038-2012-MPC; a excepción de la tasa por el servicio de parques y jardines.

c) Que, los contribuyentes que en la fecha han cancelado el íntegro de los arbitrios del 2013, podrán acogerse al beneficio indicado líneas arriba, esta diferencia (10%) podrá ser compensada con deudas tributarias.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe N° 053-2013-AJ-MPC, de fecha 28 de febrero del 2013, opina y recomienda se proceda con la modificación de la Ordenanza N° 038-2012-MPC de fecha 27 de diciembre del 2012;

Con la dispensa del dictamen de la Comisión de Administración.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime y; con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 038-2012-MPC QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2013 EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE

Artículo 1°.- Apruébese la modificación de la Ordenanza N° 038-2012-MPC de fecha 27 de diciembre de 2012, en lo siguiente:

Incentivo por pago al contado:

Los contribuyentes que opten por la cancelación de los arbitrios de los doce meses del ejercicio 2013, dentro del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota, se les concederán un descuento del diez por ciento (10%) del importe de los arbitrios a pagar.

Artículo 2°.- EXCLÚYASE del pago de arbitrios municipales a los usuarios que habitan en zonas o lugares donde no reciben ningún tipo de servicios que señala la ordenanza N° 038-2012-MPC; a excepción de la tasa por el servicio de parques y jardines.

Artículo 3°.- Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza hayan pagado el íntegro de los arbitrios 2013, se encuentran contemplados dentro del incentivo tributario mencionado en el artículo 1°.

La Administración Tributaria compensará los pagos en exceso por arbitrios del período 2013, que se hayan pagados en aplicación de la ordenanza N° 038-2012-MPC.



Artículo 4°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Tributación Municipal y la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Cañete adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

913918-1

Aprueban Prórroga del plazo para presentación de Declaración Jurada y Pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular, Ejercicio 2013

ORDENANZA Nº 08-2013-MPC

Cañete, 1 de marzo del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe, Nº 030-2013-GTM-MPC de fecha 28 de febrero del 2013 de la Gerencia de Tributación Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración;

Que, en conformidad con el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú las Ordenanzas tienen rango de Ley;

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 02-2013-MPC, de fecha 22 de enero del 2013, en concordancia con el artículo 34º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo, Nº 776, ordena que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada Anualmente, el último día del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga ...”

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 02-2013-MPC, de fecha 22 de enero del 2013, en concordancia con el artículo 35º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo, dispone que el pago al contado del Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2013 y, el primer trimestre del impuesto al Patrimonio Vehicular, vence el 28 de febrero del 2013;

Que mediante Informe Nº 030-2012-GTM-MPC, de Gerencia de Tributación Municipal solicita la prórroga de la campaña tributaria 2013, hasta el 27 de marzo del 2013, por las siguientes razones; y estando próximo el inicio de la época escolar y comprendiendo la necesidad de los contribuyentes; debido a que es a nivel Provincial;

Que, el artículo 29º del Código Tributario, dispone que, plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por Administración Tributaria;

Que, el artículo 34º de la Ley de Tributación Municipal, indica que, la Municipalidad puede establecer prórroga para la presentación de la Declaración Jurada anual del Patrimonio Vehicular;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º, artículo 39 y 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto mayoritario del Concejo Provincial, y con la dispensa del dictamen de Comisión de Administración se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRORROGA DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, EJERCICIO 2013

Artículo 1º.- PRORROGAR, con carácter general, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto al Patrimonio Vehicular ante la Municipalidad Provincial de Cañete, de parte de las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibus, cuyo domicilio se encuentra en la jurisdicción de la Provincia de Cañete; hasta el 27 de Marzo del 2013.

Artículo 2º.- PRORROGAR, con carácter general, el plazo para el pago al contado y del primer trimestre del Impuesto al Patrimonio Vehicular, ejercicio fiscal 2013, hasta el 27 de marzo del 2013.

Artículo 3º.- Las últimas cuotas trimestrales del Impuesto Predial-ejercicio fiscal 2013, deberán ser cancelados en las fechas señaladas en la Ordenanza Nº 02-2013-MPC.

Artículo 4º.- DERÓGUESE las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Encargar a la Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

913918-2

Aprueban prórroga del plazo para el pago al contado y del primer trimestre del Impuesto Predial Ejercicio Fiscal 2013

ORDENANZA Nº 09-2013-MPC

Cañete, 1 de marzo del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el informe, Nº 029-2013-GTM-MPC de fecha 27 de febrero del 2013 de la Gerencia de Tributación Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración;

Que, en conformidad con el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas tienen rango de Ley;

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 02-2013-MPC, de fecha 22 de enero del 2013, concordante con el artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo, Nº 776, establece que el pago, al contado del Impuesto Predial en ejercicio fiscal del 2012 y, el pago del primer trimestre del impuesto predial, vence el 28 de febrero del 2012;

Que, mediante informe Nº 029-2012GTM-MPC, de Gerencia de Tributación Municipal solicita la prórroga de la campaña tributaria 2012, hasta el 27 de marzo del 2013, por las siguientes razones: por estar pendiente aún distribuir cuponerías de autoavaloú a los centros poblados y lugares periféricos; y estando próximo el inicio de la época escolar y comprendiendo la necesidad de los contribuyentes;

Que, el Art. 29° del Código Tributario, dispone que, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogada, con carácter general, por la administración tributaria;

Que, estando a lo dispuesto y la conformidad con el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto mayoritario del Concejo Provincial, y con la dispensa del dictamen de comisión, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL PAGO AL CONTADO Y DEL PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo 1º.- PRORROGAR, con carácter general, el plazo para el pago al contado y el primer trimestre del Impuesto Predial, ejercicio 2013, hasta el 27 de marzo del 2013.

Artículo 2º.- Las últimas cuotas trimestrales del Impuesto Predial - Ejercicio Fiscal 2013, deberán ser cancelados en las fechas señaladas en la Ordenanza N° 08-2013-MPC.

Artículo 3º.- Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
 Alcaldesa

913918-3

Autorizan inscripción de empresas de Transporte de Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores en el ámbito Urbano y Rural del distrito

ORDENANZA N° 010-2013-MPC

Cañete, 06 de marzo 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
 PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención al Informe N° 001-2013-GT-MTC de fecha 03 de Enero de 2013, por el cual la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite el proyecto de Ordenanza, relacionado a la formalización de unidades de transporte menores que prestan el servicio informal, en el Distrito de San Vicente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, señala que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el numeral 1.6, se ha establecido como función de las Municipalidades Provinciales, el de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como mototaxis y otros de similar naturaleza.

Que, mediante la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se ha reconocido y normado el carácter y naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares complementarios y auxiliar como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, en el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento

Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, se ha establecido competencias Normativa y de Gestión de las Municipalidades Distritales, el de aprobar normas complementarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su jurisdicción de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los reglamentos nacionales, así mismo se ha previsto la delegación de facultades para otorgar permisos de operación del servicio especial dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza N° 016-2011-MPC, se aprobó el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados del Distrito de San Vicente de Cañete, en donde se establecen las condiciones para el servicio y operación, el control, supervisión y el procedimiento sancionador, que se debe seguir, a las empresas concesionarias y unidades del servicio de transporte de personas en vehículos menores.

Que, tomando en cuenta el aumento de la población, y la incorporación dentro del Parque Automotor de nuevas unidades de vehículos menores, que se dedican a prestar el servicio de transporte de personas, de manera irregular y sin la autorización respectiva, por consecuente sin cumplir con las condiciones mínimas exigidas en el D.S. 055-2010-MTC y la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MPC, se deben adoptar las medidas necesarias a efectos de defender y cautelar los derechos e intereses de los vecinos usuarios que hacen uso de esta modalidad de servicio.

Que, mediante informe N° 053-2011-LVQ/SM-DTP-GT-MPC, la Sub Gerencia de Transporte, ha señalado que existen diversas peticiones de personas jurídicas, que solicitan la autorización para las unidades menores de su flota, y que a la fecha vienen prestando el servicio de manera informal; no resultando viable otorgar dichas autorizaciones por encontrarse declarado saturado el servicio de transporte en dicha modalidad, mediante Ordenanza N° 031-2004-MPC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al Informe Favorable de la Comisión de Transporte, con el visto bueno de asesoría Legal y la Gerencia Municipal, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS MENORES EN EL ÁMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE

Artículo 1º.- APROBAR, en el ÁMBITO URBANO del Distrito de San Vicente, la inscripción de 06 (seis) Empresas de Transportes, a efectos de que presten el servicio de transporte público de personas en la modalidad de vehículos menores, y que se encuentren debidamente formalizadas e inscritas en el Registro de Personas jurídicas correspondientes y que cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete y la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MPC.

Artículo 2º.- APROBAR, en el ÁMBITO RURAL del Distrito de San Vicente, la inscripción de Empresas de Transporte, a fin que presten el servicio de transporte público de personas en la modalidad de vehículos menores, y que se encuentren debidamente formalizadas e inscritas en el Registro de Personas jurídicas correspondientes y que cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete y la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MPC.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgue la autorización para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, al número de empresas establecidas en el artículo primero, y a todas las empresas solicitantes, conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de la presente ordenanza, y siempre que cumplan con los requisitos de ley.



Artículo 4º.- OTÓRGUESE, el plazo improrrogable de 05 (cinco) días hábiles, para la vigencia de la presente ordenanza, el que se contabilizará desde el día siguiente de su publicación, a efectos que las empresas presenten su solicitud, anexando los requisitos respectivos. Las solicitudes recepcionadas en fecha posterior al plazo otorgado, se tendrán por no presentadas.

Artículo 5º.- Culminado el plazo otorgado, DECLÁRESE SATURADO el Parque Automotor, para prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de San Vicente.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- DÉJESE, sin efecto las normas que se opongán a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA MAGDALENA MONTOYA CONDE
Alcaldesa

913918-4

CONVENIOS INTERNACIONALES

Texto del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, ratificado mediante Decreto Supremo N° 121-2011-RE

CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, con miras a desarrollar aún más los lazos de amistad y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

Artículo I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República

Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de veinte millones (20,000,000.00) de yuanes de Renminbi.

Artículo II

La referida donación será destinada a financiar el proyecto que se acuerde por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas partes a través de acuerdos suscritos en posterior oportunidad.

Artículo III

Los procedimientos técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y suscritos posteriormente por el banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

Artículo IV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. Éste mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Suscrito en la ciudad de Lima el 24 de mayo del año 2011, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas chino y castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Perú

CARLOS MARINO HELY PANDO SÁNCHEZ
Director Ejecutivo de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Por el Gobierno de la República
Popular China

ZHAO WUYI
Embajador de la República Popular
China en la República del Perú

914599-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Texto del Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Kuwait sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales, ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2012-RE

**Acuerdo Entre
la República del Perú
Y
el Estado de Kuwait
Sobre la Supresión de Requerimientos de Visas
Para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y
Especiales**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Kuwait, de aquí en adelante denominados "Las Partes",

Anhelando fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países, y

Deseando brindar facilidades al ingreso y a la salida de los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos y especiales de ambos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Aceptar los siguientes tipos de pasaportes, en aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo:

1. Por la República del Perú: Pasaportes Diplomáticos y Especiales
2. Por el Estado de Kuwait: Pasaportes Diplomáticos y Especiales

Artículo 2

1. Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, podrán ingresar al territorio de la otra Parte sin necesidad de cumplir con el requisito de solicitar visa y el pago de las tasas respectivas por un periodo de tiempo continuo o varias estadías que no excedan los noventa (90) días en un lapso de seis meses contados a partir de la primera fecha de ingreso.

2. Los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo y que se encuentren acreditados en el territorio de la otra Parte, al igual que su cónyuge e hijos menores de 18 años de edad, así como hijos solteros menores de 28 años de edad, quienes los acompañen y sean económicamente dependientes de sus padres, podrán ingresar al territorio de la otra Parte sin el requerimiento de visa para cumplir un periodo de trabajo a condición que se notifique a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días previos a su arribo.

Artículo 3

Los nacionales de ambas Partes contratantes, portadores de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, podrán (solicitar permiso para) extender la duración de su estadía al haber expirado el periodo mencionado en el Artículo 2, luego de la respectiva aprobación de las autoridades competentes en la otra Parte, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

Artículo 4

El presente Acuerdo no exonera a los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes a los que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Acuerdo, de su compromiso con el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en el territorio de la otra Parte durante su estadía.

Artículo 5

Las Partes se reservan el derecho de denegar el ingreso o dar por terminada la estadía de las personas consideradas como no deseables sin mencionar razón específica.

Artículo 6

1. Las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, los modelos de pasaportes mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, en un plazo de treinta (30) días luego de su entrada en vigor.

2. En caso de haber alguna modificación de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, los nuevos modelos así como toda información pertinente acerca de los pasaportes, en un plazo de treinta (30) días a partir de su aprobación.

Artículo 7

Las Partes podrán suspender, total o parcialmente, el presente Acuerdo por razones de salud pública, orden, seguridad o protección de la salud. Las Partes se notificarán, por escrito y a través de los canales diplomáticos, la decisión de suspensión.

Artículo 8

Toda controversia, entre las Partes, que surja de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será solucionada mediante consultas y negociaciones.

Artículo 9

Las enmiendas al presente Acuerdo se realizarán con el consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos que se mencionan en el Artículo 11 de este Acuerdo.

Artículo 10

La vigencia del presente Acuerdo será indefinida y se dará por iniciada a partir de la fecha de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 11

Una de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. La terminación entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la notificación.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación en que las Partes se informan mutuamente, por escrito a través de los canales diplomáticos, de haber cumplido con los procedimientos constitucionales requeridos para su entrada en vigor.

Suscrito en Ciudad de Kuwait, a los 8 días del mes de julio del 2012, en dos copias originales, en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés será el que prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

S.E. JOSÉ BERAÚN
Viceministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE KUWAIT**

S.E. KHALID S. AL-JARALLAH
Viceministro de Relaciones Exteriores



Texto del Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías”, ratificado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-RE

CONVENIO ESPECÍFICO

entre

la República del Perú

y

el Reino de Bélgica

relativo al

“Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías”

El Reino de Bélgica, de una parte,

y

la República del Perú, de otra parte,

en adelante denominados « las Partes »,

Considerando las relaciones de amistad y solidaridad existentes entre ambos Estados,

Considerando el Convenio General de Cooperación Internacional entre el Reino de Bélgica y la República del Perú, firmado el día 15 de octubre de 2002,

Considerando el Programa Indicativo de Cooperación bilateral 2010-2013 firmado el 24 de setiembre del 2009.

Han convenido las siguientes disposiciones:

Artículo 1 - Objeto del Convenio

1.1. Las Partes acuerdan firmar un Convenio Específico relativo al financiamiento de un Programa para la realización de estudios y consultorías, en adelante denominado “el Programa”.

El objetivo del Programa es reforzar las capacidades de las instituciones públicas del Perú en apoyo, por un lado, a los sectores de la cooperación belga y a la preparación del Programa Indicativo de Cooperación y, por otro lado, en el marco de la aplicación de la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo.

1.2 El Programa podrá financiar, total o parcialmente, las operaciones siguientes:

a) En apoyo a los sectores prioritarios de la Cooperación belga en el Perú o a la aplicación de la Declaración de París:

- Estudios de identificación de proyectos y programas de desarrollo;
- Preparación del pliego de condiciones para estudios en los cuales las administraciones carecen de los conocimientos técnicos necesarios;
- Consultorías y misiones de menos de 12 meses de duración, ligados a la preparación y aplicación de los programas y proyectos de desarrollo;

- Análisis estratégicos en los sectores de intervención de la cooperación peruano-belga;

- Seminarios, talleres o actividades de formación en beneficio del personal de la administración peruana, destinadas a fortalecer sus capacidades en relación a la preparación de programas y proyectos de desarrollo;

- Estudios, misiones, seminarios y actividades de formación relativos a la incorporación de temas transversales (género, medio ambiente, derechos de los niños) en los enfoques sectoriales, programas y proyectos.

b) Estudios exploratorios en preparación de los Programas Indicativos de Cooperación de la cooperación bilateral peruano – belga.

Un máximo de 25% de la contribución belga al Programa podrá ser destinado al financiamiento de operaciones en apoyo a la aplicación de la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo.

De ser posible, los estudios se ejecutarán conjuntamente con otros donantes.

1.3 Los Ministerios y otros Organismos públicos involucrados en los sectores prioritarios de la Parte peruana son los únicos que se pueden beneficiar de los recursos del Programa.

1.4 Todo financiamiento de una operación por medio del Programa, no compromete en ningún caso a las Partes a financiar las acciones recomendadas por esta intervención.

Artículo 2 - Contribución al Programa

La contribución belga al Programa es de un millón de euros renovables mediante intercambio de Notas.

Artículo 3 - Responsabilidades de las Partes

3.1. El Programa es gestionado conjuntamente por las Partes.

3.2. La Parte peruana designa a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como la entidad administrativa responsable de la gestión del Programa, denominado Gestor.

Un mes después de la entrada en vigor del presente Convenio, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional designa en su seno, a un Gestor del Programa, quien asume las responsabilidades de:

- Aprobar, por la Parte peruana, las propuestas de operaciones que serán financiadas por el Programa;
- Verificar la correcta aplicación de los procedimientos de selección y aprobación de las operaciones que se financiarán según lo definido en el Artículo 6 del presente Convenio Específico;
- Aprobar los gastos a ser considerados en la cuenta del Programa;
- Garantizar la organización y la coordinación de las actividades en el marco del Programa y de las diferentes instancias públicas implicadas.

El Ministerio o el Organismo público beneficiario de una intervención financiada por el Programa participará en el seguimiento técnico de la intervención.

La ejecución de las operaciones a financiar por el Programa, se confiará a través de un contrato y por un plazo definido, a una empresa o una organización privada, en adelante, denominada « El Operador », responsable de la ejecución desde la aprobación de los términos de referencia hasta la certificación de la conformidad de la ejecución o de los servicios prestados.

3.3. La Parte belga designa a la Dirección general de la Cooperación al Desarrollo del Servicio público federal de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y la Cooperación al Desarrollo, en adelante denominada “la DGD”, como la entidad administrativa responsable de su contribución. La DGD está representada en el Perú por el Agregado de

cooperación internacional de la Embajada de Bélgica en Lima, en adelante denominado «El Agregado».

La DGD designa a la Agencia Belga de Desarrollo-CTB, en adelante denominada «la CTB», sociedad anónima belga de derecho público con finalidad social, como el órgano responsable del seguimiento y control administrativo, contable y técnico de la ejecución de las operaciones financiadas por el Programa. La CTB está representada en el Perú por su Representante Residente en Lima.

La CTB designa a su Representante Residente en calidad de Co-Gestor belga del Programa, encargado del seguimiento del procedimiento de atribución al Operador y de la aprobación de los gastos que se deben cargar al Programa, así como del seguimiento técnico de las operaciones.

El Representante Residente podrá ser asistido en sus funciones por un experto técnico, encargado especialmente de brindar una asesoría técnica sobre los términos de referencia así como sobre cualquier documento o informe elaborado en el marco de una operación financiada por parte del Programa. El presupuesto de la operación financiará los servicios de este experto.

Artículo 4 - Seguimiento y evaluación.

Un Comité Directivo del Programa (CDP) integrado por el Gestor del Programa (Presidente) y del Co-Gestor del Programa, se reunirá ordinariamente cada seis meses por invitación de su Presidente o de manera extraordinaria a solicitud de uno de los miembros.

El CDP puede invitar a uno o varios representantes de los sectores prioritarios para que participen en las reuniones con voz pero sin voto.

El CDP del Programa establece por consenso sus normas de funcionamiento y asume las siguientes tareas:

- El control del manejo del Programa;
- La aprobación del Manual de Procedimientos de manejo y gestión del Programa;
- La verificación de la conformidad de los procedimientos aplicados como definidos en el presente Convenio;
- La evaluación de la pertinencia de los resultados de las operaciones financiadas por el Programa;
- La formulación, en beneficio de las dos Partes, de las eventuales propuestas de adaptación de los procedimientos;
- Las propuestas de renovación de la contribución belga;
- La supervisión del cierre del Programa y la aprobación del informe final.

El CDP puede recurrir a una evaluación de la pertinencia y de la calidad de los resultados de las operaciones financiadas por el Programa. De ser el caso, esa evaluación se financiará por el Programa y su aplicación respetará las mismas modalidades y procedimientos definidos para las otras operaciones financiadas por el Programa.

El CDP llevará a cabo una primera reunión tres meses después de la entrada en vigor del presente Convenio Específico con el fin de revisar el Manual de Procedimientos de manejo y gestión del Programa. Este manual será preparado por el Gestor y Co-Gestor del Programa, quienes podrán hacer uso de los recursos del Programa para apoyar a su elaboración. En ningún caso, este manual de procedimientos puede modificar las cláusulas del presente Convenio Específico.

Después de la opinión favorable del CDP, el Manual de Procedimientos de manejo y de gestión del Programa se someterá a la aprobación del Comité de Socios.

Artículo 5 - Propuestas de estudios, consultorías, talleres, seminarios o formaciones.

Un Ministerio u Organismo Público peruano presentará las propuestas ante el Gestor del Programa, las cuales deberán incluir concretamente los siguientes datos:

- a) Identificación de la institución que presenta la solicitud (nombre y dirección);

- b) El objetivo de la operación a financiar;
- c) El nombre de la persona designada para participar en el seguimiento técnico;
- d) Los términos de referencia del estudio o consultoría, redactados según el modelo acordado entre las Partes;
- e) La agenda del seminario o taller, establecida según un concepto aprobado por las Partes;
- f) El perfil del (de los) experto(s) buscado(s);
- g) Los costos estimados;
- h) El cronograma de ejecución;
- i) Los resultados esperados de la operación.

Artículo 6 - Procedimiento para aprobar las operaciones a financiar

En un plazo de 30 días después del cierre de la convocatoria de solicitudes, el Gestor y el Co Gestor del Programa decidirán de común acuerdo la conveniencia y la admisibilidad de la solicitud de financiamiento asegurándose de la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la operación solicitada.

El Gestor del Programa presenta enseguida la solicitud al Agregado quien deberá emitir su opinión favorable en un plazo de 10 días laborables después de su recepción. De no recibir objeción, se dará por aceptada la propuesta.

Después de esta opinión, el Gestor del Programa y el Co-Gestor notificarán su decisión al Ministerio u Organismo Público solicitante e informan al Agregado.

Artículo 7 - Las licitaciones

Cualquier aspecto de las licitaciones que no esté explícitamente regulado en el presente Convenio Específico, se regirá conforme a las normas vigentes en la República del Perú.

Artículo 8 - Disponibilidad de la contribución financiera belga no reembolsable.

8.1 Los fondos no reembolsables asignados al Programa serán co-gestionados por el Gestor del Programa encargado de liquidar y ordenar los gastos que sean imputables y por el Co-Gestor belga quien actúa en calidad de co-ordenador encargado de aprobarlos.

8.2 A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, APCI, abre una cuenta en EUR en una entidad bancaria comercial en el Perú bajo la denominación « Programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías» y comunica las referencias a la CTB.

8.3 Esta cuenta opera bajo la firma conjunta del Gestor y Co-Gestor del Programa o de sus respectivos delegados.

8.4 La CTB abastecerá la cuenta cada trimestre sobre la base de una programación financiera para los trimestres siguientes y el saldo de la cuenta, elaborados por el Gestor y el Co-Gestor del Programa.

8.5 Los intereses generados por la cuenta serán capitalizados sobre esta misma cuenta y serán afectados de la misma manera.

Artículo 9 - Informaciones.

9.1 El Operador provee una copia del informe final sobre el estudio, la consultoría, el taller, el seminario, la formación o cualquier otra intervención financiada por el Programa, al Gestor del Programa, al Agregado y al Co-Gestor del Programa.

9.2. Un Reporte Anual del manejo del Programa es preparado por el Gestor y Co-Gestor del Programa y es discutido en el CDP.

9.3. El Comité de Socios examinará anualmente el manejo estratégico del Programa y de los resultados obtenidos.

Artículo 10 - Traspaso de informe de estudios y consultorías.

Los informes de las operaciones financiadas por el Programa pertenecen a la Parte peruana. No obstante,



ésta no puede revender ni ceder dichos informes sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte belga.

Artículo 11 - Impuestos, aranceles y derechos de importación.

La contribución belga no será, en ningún caso, utilizada para el pago de cualquier impuesto, aranceles, derechos de importación y otros propósitos fiscales y administrativos (incluyendo el IGV) sobre suministros y equipamientos, trabajos y prestación de servicios, de conformidad con la normativa peruana vigente.

De acuerdo con lo estipulado en la legislación nacional vigente, el Gobierno del Perú otorgará facilidades para la recuperación de los impuestos pagados con los fondos de esta cooperación, así como para la liberación arancelaria a la importación de equipos.

Artículo 12 – Información recíproca

Cada Parte transmite a la Otra todas las informaciones necesarias al buen funcionamiento del Programa.

Artículo 13 – Duración, extensión, cancelación, modificaciones y controversias

13.1 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Reino de Bélgica reciba notificación escrita, por parte de la República del Perú, comunicando que éste ha cumplido los procedimientos internos necesarios para tal efecto y, a partir de dicho momento tendrá una duración de 5 años.

13.2 Los financiamientos reservados a las operaciones iniciadas antes de la fecha de vencimiento del presente Convenio serán automáticamente utilizados después de dicha fecha, si las transacciones involucradas no hubieran sido íntegramente ejecutados al final de la mencionada duración.

13.3 En la fecha de vencimiento del presente Convenio, el saldo disponible de la cuenta co-gestionada y no comprometida en el marco de un contrato previamente firmado, se reasignará de mutuo acuerdo. Dicha reprogramación se acordará, mediante intercambio de Notas entre las Partes.

13.4 El presente Convenio puede ser denunciado por cualquiera de las partes por Nota Verbal, con un preaviso de tres meses. En este caso, los fondos no utilizados serán reasignados a la expiración de este preaviso conforme a lo prescrito en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente Convenio Específico. Los contratos concluidos antes de la denuncia de este Convenio serán respetados según lo previsto.

13.5 Las disposiciones del presente Convenio pueden ser modificadas de común acuerdo por Intercambio de notas entre las partes.

13.6 Cualquier controversia relativa a la aplicación o a la interpretación del presente Convenio será resuelta por medio de la negociación.

Artículo 14: Direcciones.

14.1 Las notificaciones previstas en virtud del presente Convenio y en particular aquellas que tengan por objeto su modificación o su interpretación, deberán ser dirigidas por vía diplomática:

- Por la Parte belga:
Embajada de Bélgica en Lima
A la atención del Agregado de Cooperación Internacional
Avenida Angamos Oeste, 380
Miraflores, Lima 18, Perú
- Por la Parte peruana:
Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI
A la atención del Director Ejecutivo
Avenida José Pardo, 261
Miraflores, Lima 18, Perú

14.2 Las notificaciones o comunicaciones relativas a la ejecución de sus componentes técnicos, deberán ser dirigidas al Representante Residente de la CTB por la Parte belga:

Representación Residente de la Agencia Belga de Desarrollo – CTB
Calle Felix Olcay 389
Miraflores, Lima 18, Perú

Y al Director Ejecutivo de APCI por la parte peruana

Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI
Avenida José Pardo, 261
Miraflores, Lima 18, Perú

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 29 de agosto del 2012, en cuatro (4) ejemplares, 2 (dos) en castellano y 2 (dos) en francés, teniendo cada uno valor de original.

Por la República del Perú

Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Reino de Bélgica

Beatrix Van Hemeldonck
Embajadora de Bélgica en Lima

914601-1

FE DE ERRATAS

Entrada en Vigencia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

Mediante Oficio RE (GAB) N° 49, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Entrada en Vigencia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, publicada en la edición del día 19 de marzo de 2013.

DICE:

Entrada en vigencia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito el 24 de mayo de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo N° 121-2011-RE de 4 de noviembre de 2011. Entró en vigencia el 21 de enero de 2013.

DEBE DECIR:

Entrada en vigencia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito el 24 de mayo de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo N° 121-2011-RE de 4 de noviembre de 2011. Entró en vigor el 04 de marzo de 2013.

914773-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión para el período mayo 2013 - diciembre 2013

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 040-2013-OS/CD

Lima, 19 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2009-EM, establece un mecanismo de transición en la aplicación de la Tarifa Única de Distribución en la Concesión de Lima y Callao y un mecanismo de compensación al concesionario de distribución de gas natural (en adelante "el Concesionario") para que los ingresos dejados de percibir de parte de los generadores eléctricos producto de la aplicación de las tarifas vigentes de distribución, en lugar de la Tarifa Única de Distribución, no signifiquen una pérdida al Concesionario;

Que, el monto de la compensación reconoce la diferencia entre lo que debería recibir el Concesionario de parte de los generadores eléctricos, facturando con la Tarifa Única de Distribución propiamente dicha y lo que efectivamente recibirá facturando con la Tarifa de la Red Principal de Distribución que se venía pagando a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 082-2009-EM y que continuará siendo aplicable para los generadores eléctricos hasta el 31 de diciembre de 2013, de modo que de conformidad con los citados Decretos Supremos, la mencionada diferencia se adiciona como Peaje Unitario por Compensación a los peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión de las Áreas de Demanda 6 y 7 previstas en la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y modificatorias;

Que, conforme a lo establecido en el "Procedimiento de Aplicación del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 288-2009-OS/CD y modificatoria, se ha calculado el monto de la compensación y el Peaje Unitario por Compensación que permiten dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo, según detalle previsto en los informes técnicos que sustentan la presente resolución;

Que, mediante Resolución OSINERGMINN° 079-2012-OS/CD, se aprobó el Peaje Unitario por Compensación que se adicionó, a partir del 01 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, a los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda de las Áreas de Demanda 6 y 7;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, OSINERGMIN debe publicar, en su página Web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de la resolución tarifaria y una relación de la información que sustenta el Proyecto, con una antelación no menor a 15 días hábiles. En tal sentido corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación que deberá adicionarse, a partir del 01 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, en virtud del principio de transparencia, deberá otorgarse un plazo para que los interesados puedan emitir sus opiniones y sugerencias al proyecto, las mismas que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo, debiendo ser analizadas por

OSINERGMIN, al momento de emitir su resolución final. Asimismo, de acuerdo al Artículo 7° de la citada Ley N° 27838, deberá llevarse a cabo, la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la Resolución Tarifaria, mediante Audiencia Pública;

Que, se han emitido los Informes N° 107-2013-GART, N° 0108-2013-GART y N° 109-2013-GART, elaborados por la División de Gas natural, la División de Generación y Transmisión Eléctrica, y la Asesoría Legal, respectivamente, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART), los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN y son parte integrante de la presente Resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión para el período mayo 2013 – diciembre 2013, el cual se encuentra como Anexo B de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión, que se realizará en la fecha, hora y lugar que se indica a continuación:

Fecha : 27 de marzo de 2013

Hora : 10:00 a.m.

Lugares : LIMA

Sala de Reuniones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Av. Canadá 1460, San Borja.

Artículo 3°.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima; vía fax, al número telefónico de Lima 224 0491; o vía correo electrónico a la dirección: puc2013@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de

resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- Publíquese la relación de información que sustenta el Proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión, que se acompaña como Anexo A de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución, junto con sus Anexos deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada con los Informes N° 107-2013-GART, 0108-2013-GART y N° 109-2013-GART, en la Página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO A

RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

1. Informe N° 107-2013-GART – “Determinación preliminar del monto a compensar por la aplicación de la Tarifa Única de Distribución de gas natural de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 048-2008-EM Periodo Mayo 2013 – Diciembre 2013”.

2. Informe N° 0108-2013-GART – “Determinación del Peaje Unitario por Compensación de la Tarifa Única de distribución de gas natural en aplicación del Artículo 4° del D.S. N° 048-2008-EM Periodo mayo – diciembre 2013”

3. Informe N° 109-2013-GART – “Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Resolución que aprueba el Peaje Unitario por Compensación, que deberá adicionarse a los Peajes correspondientes a los SST y SCT, de las Áreas de Demanda 6 y 7, durante el período mayo 2013 – diciembre 2013”

ANEXO B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2013-OS/CD

Lima, XX de abril de 2013

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM (en adelante “DS 048”), modificado por el Decreto Supremo N° 082-2009-EM, establece un mecanismo de transición en la aplicación de la Tarifa Única de Distribución en la Concesión de Lima y Callao y un mecanismo de compensación al concesionario de distribución de gas natural (en adelante “el Concesionario”) para que los ingresos dejados de percibir de parte de los generadores eléctricos producto de la aplicación de las tarifas vigentes de distribución, en lugar de la Tarifa Única de Distribución, no signifiquen una pérdida al Concesionario;

Que, el monto de la compensación reconoce la diferencia entre lo que debería recibir el Concesionario de parte de los generadores eléctricos, facturando con la Tarifa Única de Distribución propiamente dicha y lo que efectivamente recibirá facturando con la Tarifa de la Red Principal de Distribución que se venía pagando a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 082-2009-EM y que continuará siendo aplicable para los generadores eléctricos hasta el 31 de diciembre de 2013, de modo que de conformidad con los citados Decretos Supremos, la mencionada diferencia se adiciona como Peaje Unitario por Compensación a los peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión de las Áreas de Demanda 6 y 7 previstas en la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y modificatorias;

Que, conforme a lo previsto en el “Procedimiento de Aplicación del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM”, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 288-2009-OS/CD y modificatoria, se ha calculado el monto de la compensación y el Peaje Unitario por Compensación que permiten dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado

Decreto Supremo, según detalle previsto en los informes técnicos que sustentan la presente resolución;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2012-OS/CD, se aprobó el Peaje Unitario por Compensación que se adicionó, a partir del 01 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, a los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda de las Áreas de Demanda 6 y 7;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° del Procedimiento corresponde definir el Monto a Compensar al Concesionario para el periodo mayo 2013 – diciembre 2013, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 del Artículo 4° del DS 048, corresponde calcular el monto unitario a compensar al Concesionario que será adicionado al Peaje de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión aplicable a los usuarios finales (libres y regulados en todos los niveles de tensión) de las Áreas de Demanda 6 y 7;

Que, asimismo, la demanda de energía eléctrica a considerar corresponde a la empleada en la resolución que fija las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017;

Que, el Procedimiento indica que trimestralmente se revisará si corresponde efectuar el reajuste del Peaje Unitario por Compensación. En este sentido, los trimestres a considerar son mayo – julio, agosto – octubre y el bimestre noviembre – diciembre;

Que, se han emitido los Informes N° XXX-2013-GART, N° XXXX-2013-GART y N° XXX-2013-GART de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el valor de 0,4817 ctm \$/kWh como Peaje Unitario por Compensación que deberá adicionarse a partir del 01 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 a los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda de las Áreas de Demanda 6 y 7 a que se refiere la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 2°.- El peaje a que se refiere el Artículo 1° será actualizado utilizando la siguiente fórmula de reajuste, cuya primera evaluación se efectuará al vencimiento del trimestre mayo – julio 2013.

$$PUC1 = PUC0 * FA$$

PUC1 = Peaje Unitario por Compensación actualizado, en ctm \$/kWh.

PUC0 = Peaje Unitario por Compensación publicado en la presente resolución, en ctm \$/kWh.

FA = Factor determinado conforme a lo dispuesto por la norma “Procedimiento de Aplicación del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM” aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 288-2009-OS/CD.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 0XXX-2013-GART – Anexo 1, N° 0XXX-2013-GART – Anexo 2 y N° 0XXX-2013-GART – Anexo 3, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe